

349



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

“NECESIDAD DE LEGISLAR LA
EUTANASIA EN MEXICO”

7001
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MIGUEL ANGEL OROZCO TOLENTINO

ASESOR: LIC. FELIX FERNANDO GUZMAN GARCIA

SAN JUAN DE ARAGON, MEXICO

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A G R A D E Z C O.

A DIOS:

POR PERMITIRME VIVIR Y LLEGAR HASTA AQUI.

A MIS PADRES:

ADELA Y RAYMUNDO, POR DARMEN LA OPORTUNIDAD DE ESTUDIAR Y ANIMARME SIEMPRE EN TODO LO QUE HAGO PUES SIN SU AYUDA NO HUBIERA LOGRADO TANTAS COSAS BUENAS EN MI VIDA.

A MIS HERMANDOS:

JOSE ALBERTO, SERGIO, JUANA Y CELSO, POR TODO EL APOYO QUE ME HAN BRINDADO EN TODOS ESTOS AÑOS DE ESTUDIO, PERO SOBRE TODO POR CREER EN MI.

A MIS CUÑADOS:

PEDRO Y LIDIA, POR TODOS LOS MOMENTOS AGRADABLES QUE HE PASADO JUNTO A ELLOS Y SUS HIJOS.

A TODOS MIS MAESTROS:

POR RECALARME PARTE DE SUS CONOCIMIENTOS SIN INTERÉS ALGUNO, EN ESPECIAL A EL LIC. FÉLIX POR APOYARME EN ESTE TRABAJO DE TESIS.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS:

DEL C.C.H. DEL I.T.C.C. DE LA FACULTAD, DE LA P.C.J.D.F. DE LA S.S.P.D.F. Y A TODOS AQUELLOS QUE DE UNA U OTRA MANERA HAN ENRIQUECIDO MI VIDA AL CRUZARSE EN ELLA, POR QUE SIEMPRE LOS LLEVARE GUARDADOS EN MI ALMA Y CORAZÓN.

TLALPIZAHUAC, EDO. DE MEX. 2000.

INDICE.

	Pág.
NECESIDAD DE LEGISLAR LA EUTANASIA EN MEXICO	
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA EUTANASIA	
1.1 Pueblos primitivos	5
1.2 Civilizaciones antiguas	6
1.3 Edad media.....	10
1.4 Siglo XIX.....	13
1.5 Siglo XX	14
CAPÍTULO 2. ASPECTOS GENERALES DE LA EUTANASIA.	
2.1 Concepto de eutanasia.....	24
2.2 Tipos de eutanasia.....	29
2.3 La religión y la eutanasia	32
2.4 La medicina y la eutanasia.....	34
2.5 Autores a favor.....	36
2.6 Autores en contra	37
CAPÍTULO 3. PROBLEMÁTICA JURÍDICA.	
3.1 Existencia de un derecho a la muerte.....	43
3.2 Los derechos Humanos y la eutanasia.....	49
3.3 Eutanasia para todas las personas.....	52
3.4 La legislación Mexicana con relación a la eutanasia	54
CAPÍTULO 4. LA EUTANASIA Y SU MARCO LEGAL.	
4.1 ¿Se puede legislar la eutanasia en México?.....	68
4.2 Factores que deben tomarse en cuenta para permitirla	71
4.3 Consecuencias jurídicas que se derivarían.....	79
4.4 Creación de una ley que la regule	83
CONCLUSIONES	88
BIBLIOGRAFÍA	91

INTRODUCCIÓN.

La eutanasia es una forma buena e indolora de procurar la muerte de los enfermos terminales y desahuciados, ha sido empleada por algunas sociedades primitivas y antiguas, actualmente hay Estados como Holanda y Australia en donde están legalizadas las prácticas eutanásicas. En las modernas sociedades se presenta un problema muy actual que es el aumento de enfermos sin posibilidad de cura por lo que se han despertado fuertes polémicas respecto al tema que es complejo, esto a dado origen a una gran variedad de posturas y puntos de vista por lo que la eutanasia se visualiza como un reto para el derecho.

Este tema, es de gran interés para nuestra sociedad ya que es una manera en la que legalmente se podría acortar la vida de un enfermo desahuciado para evitarle sufrimientos crueles y agonías prolongadas pues su interés radica en sentir el menor dolor posible ante una muerte inminente, por dicho motivo, la eutanasia podría ser un camino viable siempre y cuando hubiera una legislación adecuada en nuestro país. Hoy en día en este mundo desarrollado, hay personas que están librando una lucha para que se les reconozca su derecho a morir dignamente, mientras la ciencia y tecnología aspiran a una libertad sin fronteras y el derecho es rebasado constantemente por la

realidad, gracias a la precipitación con que se suceden los cambios. Por dicho motivo, se da el debate actual entre los partidarios de la eutanasia y los que no lo son, mismo que radica en que los primeros nos basamos en la compasión considerando cruel rehusarse a librar al enfermo incurable de una situación de padecimiento e indignidad, así como la autonomía del paciente y el respeto a su autodeterminación, reconociéndole el derecho a decidir cuando abandonar la lucha por la vida si esta implica sufrimientos que el no puede soportar y que la medicina no puede aliviar; los segundos se basan en el argumento de que la vida humana es un valor superior, cuyo respeto posibilita la convivencia social, y que la finalidad de la medicina es precisamente ese respeto, siendo completamente ajeno a nosotros el acto de matar.

Lo cierto es que pertenecemos a una sociedad, a una familia, a un Estado y en todos estos núcleos, los seres humanos somos indispensables siempre y cuando estemos en condiciones óptimas para desarrollarnos en los diferentes campos de nuestras vidas, cosa que no sucede con los enfermos terminales por razones obvias. No cabe duda que la eutanasia nos hace reflexionar sobre la vida, la enfermedad y la muerte.

De esta manera, en este trabajo de investigación, intente estudiar los aspectos que considero más importantes en este tema como son: la religión, la

medicina y el derecho, este último que viene a ser el tema primordial de esta tesis. Así, mi trabajo quedó estructurado en cuatro capítulos. En el primero, recurrí a las fuentes históricas analizando desde los pueblos primitivos hasta nuestros días. En el segundo capítulo, me ocupe de precisar los conceptos básicos de la eutanasia así como su clasificación, también analice el punto de vista de los autores a favor y en contra del tema. En el capítulo tercero, me ocupe del derecho a la muerte, los derechos humanos y la legislación Mexicana haciendo un estudio reflexivo de la eutanasia para todas las personas. Para concluir, me ocupe de proporcionar los elementos jurídicos que considero necesarios para legislar la eutanasia en nuestro país, con todas las consecuencias jurídicas que se derivarían para todas las personas que se vieran relacionadas con una eutanasia. Sin duda creo que a favor o en contra, debemos seguir discutiendo y reflexionando para emitir juicios que sean lo más acertado posible. Después de todo, la vida es un valor que no podemos tomar a la ligera.

CAPÍTULO 1.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA EUTANASIA.

1.1 Pueblos primitivos.

1.2 Civilizaciones antiguas.

1.3 Edad media.

1.4 Siglo XIX.

1.5 Siglo XX.

1.1 Pueblos Primitivos.

Al hablar de un tema, necesariamente debemos de acudir a las fuentes históricas para tener una visión lo más completa posible de él, y así poderlo comprender mejor. Este caso no es la excepción, por lo que al hablar de la eutanasia, iniciaré haciendo un pequeño recorrido a través de la historia comenzando por algunos pueblos de la antigüedad. Entre los celtas se acostumbraba dar muerte a los ancianos e inclusive entre algunas tribus y grupos salvajes se impone como obligación a los hijos mayores administrar la muerte buena al padre viejo y enfermo, así lo menciona el autor Pérez Valera, al decir: “Entre algunos pueblos primitivos parece que aceptaban la costumbre de matar o abandonar a las personas muy ancianas o enfermas” (1).

Por otro lado tenemos a los bosquimanos que hacían que los animales salvajes los devoraran; El autor Jiménez de Usúa, también nos refiere: “En ciertos pueblos antropófagos estaba en uso todavía matar a los niños enfermos y a los ancianos impotentes para preparar festines muy apreciados” (2). Por lo tanto, podemos darnos cuenta que el hombre primitivo se guiaba solamente por el utilitarismo y no por valores morales, pues cuando una persona estaba

1 - PEREZ VALERA, Victor M Eutanasia ¿Piedad? ¿Delito? México D F Editorial J I S, S A de C V 1989 p. 93

2 - JIMÉNEZ DE USÚA, Luis Libertad de amar y derecho a morir Buenos Aires. Editorial de palma. 1984 p 363.

anciana o enferma no era útil y como consecuencia había que quitarles la vida para que dejaran de sufrir; lo mismo pasaba con los Lapones en Noruega y entre los habitantes de la Nueva Caledonia.

1.2. Civilizaciones antiguas.

En la civilización Romana, existía el principio que rezaba “la salud del pueblo es suprema ley”, por tanto en el imperio de los Cesares, si se permitía la eutanasia. En tiempos de Valerio Máximo, el Senado de Marsella tenía un depósito de cicuta a disposición de quien mostrase ante la corte deseos de abandonar la vida. Esto, más que a fines eutanásicos, respondía a la costumbre de facilitar el suicidio; los libros también nos cuentan que Cleopatra fundo en Egipto, con Marco Antonio, una academia cuyo objetivo era hacer experiencias sobre los medios menos dolorosos de morir.

Del Vecchio, por su parte, explica como la eutanasia en tiempos de los Cesares: “Era aplicada en los combates que se efectuaban en el circo romano y decretada para aquellos combatientes que, heridos de muerte, tardaban en sucumbir tras una agonía cruel” (3). Por dicha razón para los Romanos vivir noblemente incluía morir noblemente cuando evitaban el dolor, el deshonor o simplemente el desgaste de la vida misma.

3 - CARMONA NOGUERA, José Luis, Delito de eutanasia, México D.F Editorial Porrúa S.A. de C.V. 1971 p. 47

En la enciclopedia Popular China se hayan hechos que relatan la aplicación de eutanasia y eugenesia, también han sido hallados hechos eutanásicos en los bajos relieves de las cámaras sepulcrales de ciertas Provincias Chinas en donde nos mencionan: “Cuando de la unión matrimonial, la mujer no puede dar un hijo al hombre con el cual ha contraído nupcias, debe morir asfixiada; pues el marido debe tener descendencia para continuar su apellido y enriquecer al imperio. No puede contraer unión conyugal la mujer o el hombre que tengan alguna enfermedad contagiosa o hereditaria. Se hará sacrificar, matando por piedad y compasión, al niño que haya nacido de la unión de ascendientes enfermizos, para evitarles cargas inútiles al imperio y a sus familiares. Deben matarse al guerrero que en combate quede malherido o inútil” (4). Aquí nos podemos dar cuenta que en realidad no se practicaba la eutanasia sino que eran homicidios piadosos por lo que no debemos confundirnos con los términos que son distintos.

En la floreciente civilización Griega los hechos eutanásicos que sobresalen de su historia son: “La eutanasia propinada a Sócrates, la eutanasia propuesta por Platón en su libro la República y la eutanasia que los Griegos practicaban

4 - Ibidem p. 40

5 - Ibidem p. 45

en los niños nacidos deformes arrojándolos desde las alturas del Monte Taigetos” (5). La eutanasia socrática es discutida por las razones políticas religiosas o morales que prevalecieron en el Areópago, o tribunal en el cual Sócrates fue acusado por Mileto de no honrar a los dioses que la ciudad veneraba, de proclamar otros y de corromper a la juventud siendo condenado a beber la cicuta. Por su parte, él escucho la sentencia con ánimo sereno y renunciando a cualquier intento de fuga murió sin perturbarse, luego de una plática con sus discípulos sobre la inmortalidad del alma.

Por otro lado, también tenemos los antecedentes de la India antigua en donde: “ los incurables eran conducidos por sus allegados al borde del Ganges; se les asfixiaba más o menos completamente, llenándoles las narices y la boca de barro, y se les arrojaba en el río sagrado” (6). Podemos darnos cuenta que las prácticas eutanásicas en los pueblos antiguos eran crueles y despiadadas atentando de antemano contra el fin que se persigue en la actualidad que es la buena muerte.

En Babilonia el dios de la salud fue “Ningizzida”, el símbolo de esta divinidad es un bastón al que va enroscada una serpiente y ha sido la representación simbólica de los médicos y farmacéuticos, y es en esta

6 - JIMENEZ DE USÚA, Op Cit p. 363

civilización en donde encontramos el Código de HAMMURABI, que consta de 382 artículos y de donde se toman las siguientes líneas respecto de la eutanasia: “A los niños que han nacido débiles o deformes, el médico sacerdote los hará sacrificar valiéndose de un punzón” (7). Como podemos darnos cuenta en este famoso código se menciona la eutanasia eugenésica.

En la civilización de Egipto, estando el imperio en desgracia económica, política y social, el pueblo enfurecido irrumpió en el palacio de Menfis y castigó al Faraón practicándole la eutanasia: “Matándolo por ser un anciano débil para gobernar y además enfermizo” (8). En este caso las opiniones de los investigadores son muy variadas, cuando hacen la respectiva traducción que existe en una pirámide en donde se relata lo sucedido en el año de 2500 A.C.

En nuestro México prehispánico los Aztecas, Mayas, Otomis, etc., practicaban la eutanasia a las personas que tenían imposibilidad física ya que eran sacrificadas, mientras que al sur del continente Americano, en muchos lugares existía la costumbre entre los habitantes del campo de “despenar”, que consiste en: “Matar con su arma blanca al herido en accidente grave y en caso de enfermedad crónica si se lo solicitaba” (9). En este caso, despenar era un

7- CARMONA NOGUERA Op Cit p 29

8 - *Ibidem* p. 31

9 - *Ibidem* p 26

deber de buen amigo y negarse a hacerlo era un acto deshonesto, muestra de falta de piedad y de cobardía.

1.3 Edad media.

En esta época, también se encuentra presente la eutanasia pues el maestro Jiménez de Usúa nos dice que: “Terminar con los heridos en los combates es un hecho que atraviesa toda la historia, y en la Edad Media se llamó misericordia al corto puñal afiladísimo que servía para rematar a los que caían en las luchas multitudinarias o en los llamados Juicios de Dios” (10). Sin embargo, para los cristianos de esos tiempos el “no matarás” era considerado como el más importante de los diez mandamientos pues el dolor venía de Dios y debían aceptarlo, por lo que se consideró al suicidio el más grave de los pecados por violar el mandamiento que prohíbe matar sin dar oportunidad para arrepentirse y por ser un acto contra la ley de Dios y la caridad.

Ya para el Siglo XIV, cuando renacieron las artes y las letras, las actitudes ante la eutanasia cambiaron radicalmente pues se disiparon muchas supersticiones y concepciones dogmáticas y ocuparon su lugar opiniones instruidas pues surgieron algunos pensamientos que reflejan la idea de eutanasia como por ejemplo la idea de Tomás Moro (1478-1535) quien postula

10 - JIMÉNEZ DE USÚA. Op Cit p 364

el hecho de la eutanasia en su obra titulada "Utopía" (1516), donde expresa: "A los enfermos los tratan con grandes cuidados, sin pasar por alto medicamentos ni alimentos que puedan devolverles la salud. Les brindan compañía a los incurables, les dan conversación y, en una palabra, hacen cuanto pueden para aliviarlos de las enfermedades . Si se trata de un mal que no tiene cura y que produce continuo dolor, convencen al paciente para que, ya que es inútil para las tareas de la vida, molesto para los otros y una carga para sí mismo, no desee alimentar por más tiempo su propio mal y corrupción; ya que su vida es una tortura no dude en morir, que piense en librarse de una vida tal que es un tormento, procurándose la muerte o aceptando que otro se la de..."(11). Aunque, cabe mencionar que las iglesias Católicas y Protestantes siguieron condenando la eutanasia pero la gente dejó de verla como pecado imperdonable y se gestaron reflexiones un poco más profundas acerca del tema.

A Francis Bacon (1561-1623) se le atribuye el uso del término postulando "la ayuda en el morir", al decir: "Considero que la misión del médico no consiste sólo en restaurar la salud, sino también en mitigar los dolores y sufrimientos; y

11 - PEREZ VALERA, Victor M Op Cit p 99.

12. - Ibidem p 100

no únicamente cuando ese alivio pueda conducir a la curación, sino también cuando pueda proporcionar, aún sin esperanza de recuperación, un partir de la vida más suave y tranquilo...”(12). Como vemos, dado el carácter de estas ideas eutanásicas, surgieron críticas duras a estas doctrinas que en conjunto con la caridad abogan por el cuidado de los débiles y desahuciados, por dicha razón, los autores comenzaron a tomar varios rumbos y orientaciones sobre el tema tanto en beneficio del egoísmo colectivo como del altruismo individual haciéndolo muy controvertido e interesante ya que la población estaba en general más informada y la religión había perdido fuerza.

Para el año de 1777, el autor David Hume sostenía : “ Cuando la vida se ha vuelto una carga, el coraje y la prudencia deben ayudarnos a acabar con nuestra existencia” (13). Conforme a esta idea de la vida como una carga, el enfermo es un parásito de la sociedad y debe ser eliminado pero el hombre siempre ha estado apegado a la religión y otros valores éticos y morales lo que no le permitía decidir sobre prácticas eutanásicas ya que hay una contradicción de valores que lo hacían dudar respecto a qué decisión debían tomar, debían aceptar a la eutanasia o de plano rechazarla.

13 - ASUNCIÓN ALVAREZ, Arnoldo Kraus. *La eutanasia* Mexico D.F. Editorial Tercer Milenio, 1988 p. 10

1.4 Siglo XIX.

A principios de este siglo surgieron varios pensadores que analizaron profundamente el tema y así en 1873 se publicó un verdadero manifiesto a favor de la legalización de la eutanasia voluntaria escrito por Tollemache llamado “La nueva cura de los incurables” y la discusión continuo en Alemania con la aparición del libro llamado “El derecho a la muerte” de A. Jost en 1895, Marx por su lado presentó su eutanasia médica en donde crítica a los doctores ya que, según él, no se espera que el médico evite la muerte, sino que alivie el sufrimiento cuando ya ha desaparecido la esperanza de seguir viviendo. Más tarde Schopenhauer sostendría: “Cuando los terrores de la vida pesan más que los terrores de la muerte, el hombre debe terminar con su existencia”(14). Lo que este autor nos propone aunque no lo diga es que la eutanasia es aplicable ya que todo paciente tiene derecho a bien morir. Uno de los primeros proyectos que autorizaba la eutanasia en 1835 fue el que realizó una comisión codificadora y que ofreció a Jorge Auckland, gobernador del Consejo de la India Inglesa. Dicho documento mencionaba: “El soldado que a ruego de su compañero herido le libra de su dolor; el amigo que suministra láudano a una

14. - Idem

15. - JIMÉNEZ DE USÚA Op Cit p. 367

persona que sufre el tormento de una enfermedad prolongada; el aristócrata indígena de la India que hiere mortalmente a las mujeres de su familia con el objeto de salvarles de la lujuria de una banda de malhechores, etc., difícilmente serán juzgados como culpables, excepto en una sociedad cristiana y, aún en ésta no los miraría el público ni los trataría la ley como asesinos” (15). En este caso nos podemos percatar que las prácticas de eutanasia han estado presentes desde esos años en las legislaciones o, al menos, han tratado de incluirla aunque se confunda como ayuda al suicidio y a partir de esos momentos, y hasta nuestros días, continúan las reflexiones para definir si la eutanasia debe o no aplicarse y, como consecuencia, legalizarse.

1.5 Siglo XX.

Desde el comienzo de este siglo en todo el mundo se han hecho propuestas para que se legalice la eutanasia, asimismo también, se han creado asociaciones partidarias de la misma, por lo que en el año de 1906 Miss Ann Hall propuso al Parlamento de Ohio la legalización de la eutanasia y unos meses después el Dr. Gregory presentó un proyecto similar en el Parlamento de Iowa, pero ambas propuestas fueron rechazadas. En el año de 1920 en Alemania se publicó la obra “La destrucción de la vida carente de valor” escrita por el Psiquiatra

Alfred Hoche y el Jurista Karl Binding quienes: “destacan las ventajas económicas que reportaría la supresión de determinados pacientes cuya vida carecía de valor” (16). En este caso en particular nos damos cuenta que ellos querían aplicar la eutanasia con fines totalmente económicos y utilitarios. Su idea fue totalmente transgiversada, cayendo los alemanes en delitos genocidas que todo el mundo recuerda.

En 1936, el Dr. Millard propuso al Parlamento Inglés la legislación de la eutanasia y dos años después se propuso un proyecto similar en Nebraska. Para 1947, en Nueva York y Wisconsin, también se presentaron otros proyectos pero los cuatro fueron rechazados. En el año de 1950 la Asamblea General de la Asociación Medica Mundial se proclamaba a favor de decir: “Condenar la práctica de la eutanasia en cualquier circunstancia” (17). Es decir, que no se permitiera la eutanasia en absolutamente ningún caso y por ningún motivo. En los años de 1968 y 1970 en Inglaterra se presentaron propuestas a favor de legalizar la eutanasia y en Suiza ocurrió lo mismo sin éxito alguno para los partidarios de ella.

16 - PEREZ, VALERA, Victor M Op Cit p 103

17 - *Ibidem* p. 108.

El maestro Mauro Rodriguez Estrada en su libro nos da una lista de las más importantes asociaciones eutanásicas y nos menciona: “1.-En Inglaterra, en 1935, se funda la Asociación Británica Pro Eutanasia Voluntaria.2.- En 1938 se funda la Asociación Pro Eutanasia de los Estados Unidos.3.- En 1973 se funda en Holanda la Sociedad para la Eutanasia Voluntaria.4.- En 1980 se funda la Federación Mundial de Asociaciones del Derecho a Morir.5.- Desde 1981, la Deutsche Gesellschaft Fur Humanes Sterben (Sociedad Alemana Pro Muerte Humanizada)” (18). Como podemos darnos cuenta, hasta el día de hoy, en nuestro país no existe asociación alguna que sea partidaria de la eutanasia, la asociación que se le asemeja un poco es la Mexicana de Tanatología fundada en 1988 pero no simpatiza con la eutanasia activa ya que solo se encarga de ayudar espiritualmente al enfermo terminal para lograr la aceptación de la muerte en un clima de paz y tranquilidad.

Las prácticas de eutanasia han intentado introducirse en las leyes y poco a poco lo han logrado en cierta medida, pero antes de que se pusiera de moda discutir la licitud de la buena muerte, algunos viejos Códigos en atención al móvil, atenuaban en caso de homicidio piadoso así por ejemplo el Código de Ticinio hablaba de atentado o suicidio producido por horror de una muerte

18 - RODRIGUEZ ESTRADA, Mauro. ¿Eutanasia o Autanasia ? Por una muerte digna. México D.F. Editorial Manual Moderno, S.A. de C.V., 1996. p. 19

dolorosa, inevitable e inminente por efecto de enfermedad incurable, lo mismo sucedía en el Código de Bulgaria, Servia y Noruega de 1902; España de 1928; Polonia de 1933 y en todos ellos se establecía la menor pena cuando una persona provocaba la muerte a otra por compasión a un enfermo.

Ya el viejo Código Penal Ruso de 1903 contemplaba con criterio atenuante el homicidio piadoso y en su artículo 460 decía : “pena de fortaleza por 3 años como máximo, al que hubiere cometido un homicidio a instancia del muerto o por piedad hacia el”. En Rusia, el homicidio piadoso se instauro en el código penal de 1922, cuyo artículo 143 decía: “El homicidio cometido por compasión a solicitud del que es muerto esta exento de pena”. El código penal vigente de 1926, no contiene precepto alguno sobre la materia, pero en su artículo 141 se habla de la instigación y cooperación al suicidio.

En Suiza, se ha dado una solución muy correcta al problema de los homicidios piadosos desde al Código Penal de 1937, que hoy esta vigente y contiene la misma fórmula en el artículo 115 que dice: “la interpretación a favor del homicidio piadoso no sería difícil puesto que el móvil no es egoísta, quedaría fuera del tipo legal”. Y así debe ocurrir, en efecto, cuando una persona, movida por compasión de los sufrimientos de otros, le presta asistencia para suicidarse. Pero cuando alguien efectúa la muerte de otro a su

instancia, no sería este artículo aplicable, sino el artículo 114, en el cual se legisla el homicidio consentido y nos dice: “el que a petición seria e insistente de una persona le diera muerte será penado con prisión”. Por lo tanto el Código penal Suizo que rige desde 1942, a seguido el criterio atenuante, ya que el artículo transcrito no exige, como el de ayuda al suicidio, que el móvil sea egoísta, ahora bien como la pena de prisión que se señala para ese delito corre entre el mínimo de tres días y el máximo de tres años y el juez puede imponer al hecho concreto incluso el mínimo. Por tanto, resulta prácticamente que existe en Suiza el perdón judicial en favor del que realiza una muerte benéfica.

El régimen adoptado por Código Penal Danés de 1930 nos dice en su artículo 240: “ el que haya ayudado a una persona a suicidarse será penado con multa o con detención simple. Si el acto a sido de prisión por una duración que pueda elevarse a tres años”. En suma, si el auxilio al suicida es por motivos piadosos, prácticamente existe el perdón e incluso se le otorga la pena de sesenta días que es insignificante cuando se aplica a la muerte de un ser humano. En caso de homicidio consentido el artículo 239 dice: “El que mate a otra persona a petición expresa de ella, será penado con prisión, con una duración que debe elevarse a tres años o, con detención simple, por una duración de sesenta días”.

El proyecto Checoslovaco de 1926 contiene una disposición muy interesante en orden al homicidio compasivo ya que en su artículo 271 establece: “Si el delincuente a dado muerte a otra persona por piedad, a fin de acelerar una muerte inevitable y próxima y librarla así de crueles dolores causados por una dolencia incurable o de otras torturas corporales contra las que no hay remedio alguno, el tribunal puede atenuar excepcionalmente la pena o eximir del castigo”. Aquí ya esta en plenitud la exención o perdón puesta en manos del juez para los extremos castigos caritativos. En la gran Bretaña el asunto ha sido alguna vez presentado al parlamento. El 17 de septiembre de 1922, se puso a discusión a requerimiento de un consejal, que pidió al ministro de higiene un proyecto de ley a favor de la eutanasia pero la municipalidad lo rechazó y hace poco tiempo se presentó una nueva proposición del ley para autorizar la eutanasia médica, que fue rechazada en la cámara de los Lores.

El Código de Perú fue el primero en Hispanoamérica que con fórmula indirecta, textualmente copiada del proyecto del código penal Suizo de 1918, puso en manos del juez el más amplio arbitrio para que la instigación o ayuda altruista y piadosa del homicidio de otro quedase impune. Dice así el artículo 157: “El que por un móvil egoísta instigare a otro al suicidio o le ayudare a cometerlo será reprimido, si el suicidio se ha consumado o intentado,

como penitenciaria o con prisión no mayor de cinco años”. Por tanto cuando el móvil a guiado al auxiliador, es un motivo altruista o de compasión y parece indudable que la penalidad no puede recaer en él y he ahí, por vez primera autorizada en Sudamérica la cooperación piadosa al suicidio del enfermo incurable.

Por otra parte, ha sido en Uruguay donde se ha implantado una doctrina que se puede considerar la correcta y la ha convertido en ley el Código de 1933, compuesto por el profesor José Goyena, que enclava en la parte general y entre las causas de impunidad lo que nos menciona el artículo 37:” los jueces tienen la facultad de exonerar de castigo al sujeto de antecedentes honorables autor de un homicidio efectuado por móviles de piedad mediante suplicas reiteradas de la víctima”. Con este artículo del código penal Uruguayo se dispara la crítica individual y colectiva del catolicismo con muy poca fortuna en sus argumentos al decir que se ha creado un derecho a matar, contrario a toda norma católica y humana, y para destruir este pretendido razonamiento basta sólo con recordar que la iglesia reconoce el derecho a matar en legítima defensa. Entre las demás objeciones católicas de la misma inconsistencia y falsedad que la anterior contradicción destaca esta: “En este País, donde hemos

19 - JIMENEZ DE USUA. Op Cit p. 378

abolido la pena de muerte, admitimos hoy la pena de muerte por pronunciamiento individual” (19). Llamar “pena de muerte” a abreviar los sufrimientos de un condenado a inminente muerte por su enfermedad incurable y dolorosa me parece jugar con el contenido de los vocablos de un modo intolerable.

El Código Penal de Colombia de 1936 también faculta al juez para perdonar en caso de homicidio piadoso. En su artículo 364 nos establece: “ Si se ha causado el homicidio por piedad con el fin de acelerar una muerte inminente o de poner fin a graves padecimientos por lesiones corporales, reputadas incurables podrá atenuarse excepcionalmente la pena, cambiarse el presidio por prisión o arresto y aun aplicarse el perdón judicial”. Finalmente, la aplicación del perdón por el juez en casos muy excepcionales de homicidio piadoso, es el régimen seguido por el Código Penal Argentino, que en el párrafo tercero del artículo 114, que lleva por título El Homicidio - Suicidio, establece: “si el autor obrare por móviles piadosos y en caso de consentimiento mediante instancias apremiantes del interesado la sanción será de uno a tres años”. Este artículo sigue los mismos lineamientos que los analizados anteriormente en este trabajo de investigación.

En suma, existen más de cuarenta asociaciones similares en todo el mundo que apoyan a la eutanasia aunque al juzgar por los datos expuestos en esta breve reseña histórica, parece desprenderse que las verdaderas prácticas eutanásicas no eran muy frecuentes en los tiempos pasados, lo que si se observa con relativa frecuencia son simples actos de suicidio, que de ninguna manera deben confundirse con verdaderos actos de autanasia en el sentido que actualmente se da a esta palabra pues, si bien es cierto se daba la muerte a algunos individuos con fines eugenésicos y aún terapéuticos para librarles de las enfermedades incurables o para evitarles una dolorosa agonía, también es cierto que los medios empleados a menudo eran crueles, lo cual esta en evidente contradicción con el verdadero carácter y la auténtica significación de dicha palabra que ante todo y sobre todo quiere decir muerte indolora, dulce y sin sufrimientos de ninguna clase.

CAPÍTULO 2.

ASPECTOS GENERALES DE LA EUTANASIA.

2.1 Concepto de eutanasia.

2.2 Tipos de eutanasia.

2.3 La religión y la eutanasia.

2.4 La medicina y la eutanasia.

2.5 Autores a favor.

2.6 Autores en contra.

2.1 Concepto de eutanasia.

La noción etimológica de la eutanasia proviene de dos raíces griegas: “eu : bueno, y tanatos: muerte” (20). Esto quiere decir buena muerte en el sentido más simplista para explicar el término, el cual a acarreado una gran variedad de conceptos que analizaré en este punto de mi investigación; en este sentido, creo que se trata de describir una muerte apacible y serena, procurando al enfermo buena ventilación, ropa cómoda, cama suave, música serena y presencias agradables. En cambio, el Diccionario de la Lengua Española nos da el siguiente concepto: “f. Muerte tranquila, sin dolor.// Teoría a favor de la licitud de acortar la vida de un incurable” (21). En este concepto ya se hace referencia a la legalización para que una persona provoque a otra la muerte sin dolor tratando de seguir los lineamientos del derecho, pero cambiándole el sentido etimológico que se dio con anterioridad.

En este sentido el Diccionario Jurídico nos menciona que la eutanasia es : “Muerte sin sufrimiento físico y, en sentido estricto, la provocada de esta manera o voluntariamente // Corrientemente, homicidio por piedad o piadoso,

20 - PEREZ VALERA, Victor M (Op Cit. p. 22.

21 - Diccionario Ilustrado Trillas de la Lengua Española, Segunda Edición, México D.F. Editorial Trillas. 1999 p. 172.

22 - DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, Vigésimaséptima Edición. México D.F. Editorial Porrúa S.A. de C.V. 1999 p. 278

para procurar una muerte tranquila, sin sufrimientos físicos o con el pretexto de este propósito” (22). Como podemos darnos cuenta solo hace alusión a provocar la muerte para evitar el dolor físico pero no nos menciona nada respecto al derecho, no dice si es lícita o ilícita dicha teoría por lo que debemos acudir a los conceptos de los estudiosos del tema para poder dar un concepto más claro y acertado.

De esta manera Jiménez de Usúa nos dice que: “Es la muerte dulce y tranquila, sin dolores físicos ni torturas morales que puede sobrevenir de un modo natural en las edades más avanzadas de la vida, de un modo sobrenatural, como gracia divina o sugerida por una exaltación de las virtudes estoicas, y que puede ser provocada artificialmente, ya por motivos eugenésicos si bien con fines terapéuticos para suprimir o abreviar una inevitable, larga y dolorosa agonía; pero siempre previa una reglamentación legal o el consentimiento del enfermo” (23). No estoy de acuerdo con este concepto, pues creo que nunca debe practicarse la eutanasia por medios eugenésicos ni tampoco sin la voluntad del individuo o caeríamos en un gravísimo error pues hay que recordar la Alemania Nazi, en donde primero se exterminaba a los gravemente enfermos, luego a los deformes y,

23 - JIMENEZ DE USUA Op Cit p 338.

posteriormente, a los improductivos; luego a los indeseables ideológicamente, después a los indeseables racialmente y finalmente a todo el que no fuera Alemán. Por dicha razón, debemos evitar a toda costa que se vuelva a repetir aquel infierno en donde fueron cometidos tantos asesinatos genocidas de Gitanos, Judíos, Polacos y Rusos.

Desde el punto de vista de la religión se nos establece: “Por eutanasia se entiende una acción o una omisión que, por su naturaleza o en la intención, causa la muerte con el fin de eliminar el dolor” (24). Me parece que este concepto es un poco abstracto ya que no explica a que tipo de dolor se refiere, tampoco indica si es con la voluntad del sujeto o no, y todo esto conjugado se prestaría a confusión a la hora de querer saber si se práctica la eutanasia o se rechaza. Si acudimos a la medicina el Dr. Dérobert, nos indica que puede entenderse como: “la muerte dulce y sin sufrimiento, que se da a los enfermos incurables, cuya evolución de la enfermedad es fatal y que están torturados con dolores físicos intolerables y persistentes, que los medios terapéuticos no pueden atenuar” (25). Este concepto es acertado en cuanto a que, explica que tipos de dolores debe sufrir el paciente, pero tiene un error, el cual es no

24 - PEREZ VALERA. Op Cit p. 24

25 - Idem

mencionar la voluntad del sujeto, lo cual deja en manos del médico la responsabilidad de practicar la eutanasia, es decir, este concepto deja la decisión a una tercera persona para disponer sobre la vida, lo cual dejaría al individuo totalmente desprotegido ante el poder de otro de determinar la práctica de la eutanasia, aquí estaríamos jugando a ser dioses algo que no queremos que suceda por ningún motivo.

Hay una opinión que ha sido más aceptada que los conceptos anteriores, y es el que propone el moralista Español Gonzálo Higuera quien entiende por eutanasia: “La práctica que procura la muerte, o mejor, abrevia una vida para evitar grandes dolores y molestias al paciente, a petición del mismo, de sus familiares o, sencillamente, por iniciativa de tercera persona que presencia, conoce e interviene en el caso concreto del moribundo” (26). En este concepto no estoy de acuerdo en que la petición la hagan familiares o terceras personas ya que podrían estar contra la voluntad del paciente o sencillamente solicitar la eutanasia por intereses económicos cuando el paciente tiene muchos bienes o dinero.

Para Morache la eutanasia es: “La agonía que se desliza sin dolores y las

26 - Idem

27 - C'ARMONA NOGUERA. Op Cit p. 13

funciones sensoriales se van extinguiendo poco a poco, puede calificarse de agonía tranquila” (27). Este autor nos habla de agonía solamente pero nunca nos menciona si se trata de un enfermo terminal o cualquier otra persona que este muriendo teniendo una errónea apreciación del concepto. En cambio Morselli define a la eutanasia diciendo que: “Es en sentido propio y estricto la buena muerte que otro procura a una persona que padece una enfermedad incurable o muy penosa que tiende a truncar la agonía demasiado cruel y prolongada” (28). Como vemos este concepto ya limita hacia quien va dirigida la eutanasia pero muchos autores mencionan que le faltan elementos importantes como por ejemplo la voluntad del individuo que es lo más trascendente tratándose de una posible legislación que se ocupe del tema.

Para Juan José González Bustamante eutanasia significa: “La muerte dulce, pacífica y misericordiosa que en tránsito de la vida terrenal, hacia el mundo de lo desconocido, se hace sin dolor ni sufrimiento” (29). Con estos datos expuestos anteriormente ya puedo decir que para mi la eutanasia es la acción u omisión, que permite, acelera o provoca la muerte de un paciente para suprimir o abreviar una inevitable y larga agonía con dolores físicos intolerables que la

28 - Ibidem p. 14

29 - Ibidem p. 15

medicina no puede atenuar, siempre y cuando sea con el consentimiento del mismo paciente y previa reglamentación legal.

2.2 Tipos de eutanasia.

La clasificación con la que están más de acuerdo los tratadistas es la siguiente:

A) EUTANASIA ACTIVA O POSITIVA.- Esta se presenta cuando se produce una acción encaminada a procurar la muerte del moribundo, esto implica la finalización deliberada de la vida por medio de una terapia encaminada a procurar la muerte. Por ejemplo administrar una sustancia letal.

B) EUTANASIA PASIVA O NEGATIVA. Esta se da cuando la muerte sobreviene por omitir o renunciar a medidas que tienden a preservar la vida de un paciente. Por ejemplo cuando se deja de dar atención médica para que el paciente muera.

C) EUTANASIA DIRECTA.- Es un acto que deliberadamente provoca la muerte.

D) EUTANASIA INDIRECTA.- Aquí la muerte resulta como un efecto secundario. Por ejemplo un medicamento que produce mejoras espectaculares en determinados cánceres pero se sabe que envenenan lentamente al paciente.

E) EUTANASIA VOLUNTARIA.- Es aquella que se realiza a petición del

paciente con su consentimiento, aquí también pueden intervenir terceros obedeciendo los deseos que el individuo ha expresando con anterioridad.

F) EUTANASIA NO VOLUNTARIA.- Es aquella que es impuesta en contra o sin contar con la decisión del enfermo por que este se encuentra incapacitado para hacerlo, aunque de manera personal yo no estoy de acuerdo de este tipo de eutanasia.

Cabe mencionar que actualmente se ha creado una clasificación en donde solo se mencionan a la eutanasia, distancia, ortotanasia o adistanasia, por lo que me referiré brevemente a cada una de ellas.

Para el autor Español Gonzálo Higuera, la DISTANASIA: “Es la práctica que tiende a alejar lo más posible la muerte, prolongando la vida de un enfermo, de un anciano o de un moribundo, ya inútiles, desahuciados, sin esperanza humana de recuperación, y utilizando para ello no solo los medios ordinarios sino extraordinarios, muy costosos en sí mismos o en relación con la situación económica del enfermo y de su familia” (30). Este término se creo cuando la salud fue vita como negocio en un mundo mercantilista en donde los doctores cuentan con tecnología muy avanzada y tratan a toda costa de mantener vivo al sujeto sin importarles si esta entubado y conectado a

30 - PEREZ VALERA Op Cit. p. 34

máquinas o si esta sufriendo. Esto resulta por que hoy en día los médicos se concentran en el aspecto profesional y es psicológicamente imposible que se involucren con un paciente pues a medida que se especializan y burocratizan, su responsabilidad tiende a bajar en el trato con el enfermo y si a esto le añadimos a la familia que pide se haga hasta lo imposible para salvar a su paciente, no se dan cuenta que tal vez el sujeto lo único que quiere es dejar de sufrir ya que le están alargando la vida, es cierto, pero también le están prolongando el sufrimiento por lo que es objeto de un encarnizamiento terapéutico que en este caso sería más inhumano que practicarle la eutanasia definitivamente.

Por otra parte la ORTOTANASIA O ADISTANASIA: “Consiste en dejar de proporcionar al enfermo los medios que solo conducirían a retrasar la muerte ya inminente. Equivale en otras palabras a respetar el proceso natural de morir...” (31). Aquí se deja actuar a la naturaleza en el proceso de la muerte evitando sufrimientos y costos por lo que sólo se debería hacer uso de los tratamientos paliativos que son aquellos que están encaminados a calmar dolores, quitar angustias y depresiones en el individuo para facilitar su muerte lo más dignamente que se pueda y en clima de paz, no debiendo obstaculizar a

31.- Ibidem. p. 37

la naturaleza ya que la ciencia por muy avanzada que se encuentre no puede prometer la inmortalidad, ni tiene soluciones para todos los problemas que se presentan, por lo que debemos de ser conscientes que en la humanidad la muerte siempre será inevitable.

2.3 La religión y la eutanasia.

La doctrina religiosa siempre se ha manifestado contra la muerte de los individuos por considerarla contraria a los fines providenciales ya que sólo dios posee ese derecho, y la vida humana es solo un periodo que dios concede como prueba, en cuyo final se castigará a los malos y se premiará a los justos, y aun cuando no todas las vidas humanas sean de igual valor para los integrantes de una comunidad, todas son igualmente sagradas y solo dios se ha reservado el derecho de disponer de ellas y no el hombre el derecho de poner fin a la vida humana.

En materia religiosa el documento más importante sobre eutanasia es la Declaración de la Congregación de la Doctrina de la Fe, publicada el día 5 de mayo de 1980, donde se dedica el segundo apartado a la eutanasia al decir: “es necesario reafirmar que nada ni nadie puede autorizar la muerte de un ser humano inocente, sea feto o embrión, niño o adulto, anciano, enfermo incurable o agonizante. Nadie además puede pedir este gesto homicida para si

mismo, o para otros confiados a su responsabilidad, ni puede consentirlo explícita o implícitamente. Ninguna autoridad puede legítimamente imponerlo ni permitirlo. Se trata en efecto, de una violación de la ley divina, de una ofensa a la dignidad de la persona, de un crimen contra la vida, de un atentado contra la humanidad” (32). En este sentido la iglesia nos esta diciendo que por derecho a morir no debemos entender el derecho a procurarse la muerte por sí mismo o por otras persona a su entera voluntad, sino que debemos dejar esta decisión en manos de dios.

Por su lado PIO XI dijo lo siguiente: “No es lícito que los que gobiernan los pueblos y promulgan las leyes, se olviden que es obligación de la autoridad pública defender la vida de los inocentes con leyes y penas adecuadas y esto tanto más, cuanto menos pueden defender aquellos cuya vida se ve atacada y esta en peligro. Y si los gobernantes no solo los defienden sino que con sus leyes y ordenanzas dejan obrar y por lo mismo los entregar en manos de médicos o de otras personas para que los maten, recuerden que dios es juez y vengador de la sangre inocente que clama de la tierra al cielo. Los gobernantes no tienen potestad alguna, directa en los miembros de sus súbditos; así pues jamás pueden dañar, ni aún, tocar la integridad corporal, donde no medie

32 - *Ibidem* p 65

33 - CARMONA NOGUERA Op Cit p 21

culpa alguna o causa de pena cruenta y esto ni por causas eugenésicas, ni por causas eutanásicas” (33). En esta cita volvemos a encontrar que la Iglesia Católica deja la vida de los hombres en manos de dios y no permite a los individuos disponer de ella por ningún motivo, además la eutanasia viola el mandamiento “No matarás” de ahí el desacuerdo pues esta institución toma como base los diez mandamientos y por ningún motivo puede ir en contra de cualquiera de ellos.

Los testigos de Jehová, rechazan totalmente la eutanasia activa, pero no se oponen, a la eutanasia pasiva, ya que son fundamentalistas y entienden la Biblia al pie de la letra; el ejemplo más claro es que tienen prohibido hacerse transfusiones de sangre en caso de necesitarlas, lo que los hace partidarios en cierta medida de la ortotanasia. Esto nos indica que en este como en otros campos son inflexibles ya que dicen que hay que obedecer los mandamientos de dios cueste lo que cueste.

2.4 La medicina y la eutanasia.

Hoy en día la medicina a alcanzado grandes e importantes avances pero muchos doctores sostienen la firme convicción de que a mayor tecnología, se corre el riesgo de que el médico amigo desaparezca para siempre, esto se da ante la incapacidad de la profesión médica de aceptar la muerte inevitable y de

poner límites al uso de una tecnología capaz de mantener por tiempo indefinido una vida meramente biológica del cuerpo, cuando ya no existe posibilidad de una existencia realmente humana por lo que en oposición a la legalización de la eutanasia se argumenta que la vida humana es un valor superior, cuyo respeto posibilita la convivencia social, y que la finalidad constitutiva de la medicina es precisamente ese respeto, siendo completamente ajeno a ella el acto de matar.

Para un doctor es muy difícil precisar cuando va a morir un paciente y es su obligación preservar su salud, hasta donde él y los recursos tecnológicos se lo permitan, pero hay casos en que la ciencia médica no puede solucionar el problema por lo que no podrá curar y, en estos casos, creo que el médico debe estar a favor, sino de la eutanasia por lo menos de la ortotanasia para evitarles más sufrimientos a los pacientes terminales.

Los médicos de hoy empiezan a orientarse hacia los cuidados paliativos que calmen dolores, quiten angustias y depresiones para facilitar el proceso de la muerte, pero no terminar directamente con la vida ya que el concepto de una muerte digna no es terminar con esa vida, además, el médico pertenece a una sociedad, a un núcleo familiar, a una religión, a un Estado y como consecuencia debe seguir los lineamientos del derecho y en tanto no se legisle

la eutanasia él debe seguir tratando de salvar vidas a toda costa.

2.5 Autores a favor.

Podemos decir, que los filósofos Griegos y Romanos, se mostraron partidarios de ayudar a morir a los ancianos, a los agónicos y a los incurables. Así Platón alababa a Esculapio por haber propuesto el cuidado tan solo de los enfermos curables y el abandono de su propio destino de los desahuciados, así también patrocinaba el homicidio de los ancianos, de los débiles y de los enfermos.

Por su lado, Epicuro pensaba que uno debía hacer lo posible por que la vida no fuera odiosa, pero una vez que se nos hiciera insoportable deberíamos terminarla. A Plinio le da por discutir las enfermedades en que se podría proporcionar la muerte. Para el maestro Rodriguez Estrada también se debe permitir la eutanasia cuando: “Una persona que sufre una enfermedad incurable en fase terminal, o una enfermedad incurable que la tiene postrada y sujeta a gravísimas molestias, puede ordenar la propia liberación a través de un acto que cause la muerte rápida. Y esta orden no debe llamarse suicidio. La decisión en el aquí y ahora puede tomarla una persona previamente designada por el sujeto. Bastará el criterio de las personas de este modo involucradas” (34). Como vemos este autor no duda en ningún momento en optar por la eutanasia

34 -RODRIGUEZ ESTRADA Mauro. Op Cit p 21

tomando partido a favor de ella.

Otro autor que comulga con la idea de la eutanasia es Tomás Moro que dice en su obra publicada en 1516 llamada Utopía: “Quienes sufren enfermedades incurables deben ser tratados y asistidos; pero cuando la enfermedad, no sólo sea incurable sino también terriblemente dolorosa, los jueces y los sacerdotes deben concederles la merced de la muerte” (35). Este autor fue muy criticado por la Iglesia ya que los Católicos se oponen a toda costa a terminar con la vida de un ser humano pues sólo dios tiene ese derecho, y así encontramos varios autores como por ejemplo Binding y Hoche entre otros que ya desde hace tiempo vienen exponiendo sus ideas a favor de la eutanasia.

2.6 Autores en contra.

Los autores de esta corriente se basan en tres interrogantes fundamentalmente: “ ¿Es tan intolerable el dolor, que sea preciso acallarle con la muerte, y es tan espantosa la agonía que se imponga su aceleramiento?, ¿Puede decidirse de un modo irrevocable la incurabilidad de un enfermo?, el criterio de inutilidad, ¿autoriza la eliminación?”. (36). El dolor es un hecho psicofísico eminentemente subjetivo, ya que los médicos presencian a diario el gesto con que muchos pacientes resisten las operaciones más crueles, en tanto

35 - Idem.

36 - JIMÉNEZ DE USUA, Luis Op Cit. p 412

que enfermos leves histéricos e hipersensibles, claman a gritos por sufrimientos que de ordinarios se toleran sin excesivos ademanes, además no siempre los dolores más atroces son indicio de males gravísimos, mientras que enfermos mortales están desprovistos de sensaciones doloríficas, por lo tanto dicen los autores, no podemos confiar al dolor el excesivo influjo de decidir de la eutanasia.

Por otra parte, como dice Morselli, la medicina moderna no está desarmada frente a los dolores más agudos ya que es posible la morfización de un canceroso, de un enfermo en el último grado, sin por ello, perjudicar su estado general, además es posible combatir el dolor por medios morales, fortificando la resignación del enfermo, consolándolo y sugiriéndole esperanzas de alivio que le hagan más llevaderos sus sufrimientos. Morselli observa con experiencia de médico: “que la agonía no va siempre acompañada de dolor, y que afortunadamente de ordinario la conciencia del moribundo está oscurecida y la muerte sobreviene cuando la sensibilidad superior cerebral conciente se ha extendido. Las expresiones atroces que contemplamos, impotentes, en el moribundo no se significan dolor, ni siquiera las más tumultuosas agonías. Por lo que contracciones, gestos de repulsa, gemidos, suspiros, agitaciones de las

manos, tentativas de arrojarse del lecho o dirigirse hacia la luz, son acciones reflejas subconscientes sobre los centros inferiores de la expresión y no significa terrores lucidos ni dolorosos” (37).

El doctor Novoa Santos resume así: “La triada sobre de la que culmina el temor a la muerte es el dolor por lo que dejamos en esta vida, cobardía ante la perspectiva del póstumo sufrimiento y miedo de lo desconocido de ultratumba... Trágica en la forma, en el gesto pero suave, mansa y dulce como una novia, nos acoge la muerte” (38). Parece innecesario truncar una agonía cuya aparatosidad no es indicio de sufrimiento, y entonces solo queda el caso del enfermo insalvable que pena con tormentos inaguantables y de los seres inútiles desprovistos de valor vital, es decir, la muerte liberadora se apoya, no solo en el dolor, sino en la incurabilidad del mal que atormenta al paciente y la muerte eliminadora se basa en el concepto de inutilidad.

La incurabilidad es uno de los conceptos más dudosos de acuerdo a los autores que están en contra de la eutanasia por que enfermedades que en un tiempo fueron incurables, se han vencido hoy y no podemos afirmar que las que reputamos como tales en el presente no podrán ser un día dominadas, además, ocurre con frecuencia que el médico, ante un enfermo positivamente

incurable, aquejado de cáncer en un periodo avanzado se le práctica una intervención quirúrgica a sabiendas de que no se va salvar, pero si que le prolongará la vida varios meses y aún años; la muerte buena sería en suma dada a los incurables de un mal agudo y breve, además los médicos se oponen a la eutanasia basados en la posibilidad de errores en los diagnósticos y también se apoyan en los progresos de la ciencia médica.

Uno de los opositores más decididos es el profesor Forgue quien dice que los médicos deben tomar en cuenta, más que la posibilidad de equivocaciones en el diagnóstico, los continuos progresos de la medicina, y especialmente de la cirugía, que pueden llegar a curar las enfermedades que hoy son incurables. La posibilidad de un error sobre el criterio de la incurabilidad esta siempre presente por las posibles equivocaciones que se puedan dar, además muchas instituciones pueden cometer errores y no por eso son desechadas, por tal motivo Binding escribe: “Concedamos que se ha cometido un error; el resultado no sería en suma, más que un hombre de menos, cuya vida no hubiera sido probablemente de gran valor aunque hubiese sobrevivido a su grave enfermedad” (39). Conviene precisar que dichos autores mencionan que se

39 - *Ibidem* pp 418 - 419

suele presentar el reconocimiento social de la eutanasia como una liberación de la opresión ejercida por poderes reaccionarios sobre los individuos libres que gracias al progreso y la educación van tomando conciencia de sus derechos pero la muerte no es un derecho sino que es una consecuencia de la naturaleza por lo que en realidad es un retroceso llamado la cultura de la muerte, propiciada por el individualismo egocentrista del ser humano, los autores que están en contra dicen también que un ser humano nunca es inútil para la sociedad por lo que nadie es susceptible de que se le practique la eutanasia, de lo contrario estiramos ante un delito contra la sociedad.

Puedo decir que para legislar en materia de eutanasia debemos tomar en cuenta un trinomio que es el enfermo, el médico y el derecho, no dejando pasar por alto los valores inherentes a la sociedad como son: el ético, el moral, el social y el religioso, para tratar de no cometer errores y tomar una decisión objetiva acerca del tema incluyendo cualquier idea a favor o en contra para formarnos un criterio lo más maduro posible y no caer en opiniones que se vayan a los extremos.

CAPÍTULO 3.

PROBLEMÁTICA JURÍDICA.

3.1 Existencia de un derecho a la muerte.

3.2 Los derechos humanos y la eutanasia.

3.3 Eutanasia para todas las personas.

3.4 La Legislación Mexicana con relación a la eutanasia.

3.1 Existencia de un derecho a la muerte.

Así como nuestra Constitución establece un derecho a la vida, también es susceptible que sea creado un derecho a la muerte, algunos autores cuestionan el hecho de que una persona consienta su propia muerte, ya que desde niños nos han inculcado que la vida es un bien mientras que la muerte parece ser algo malo, pero decidir el destino de una persona adulta y madura es un acto que solo corresponde a ella misma, al respecto nos comenta John Stuart Mill: “El único fin por el cual es justificable que la humanidad individual o colectivamente, se entrometa en la libertad de acción de uno o de cualquiera de sus miembros, es la propia protección” (40). Es evidente que el Estado debe proteger la vida de sus gobernados, pero creo que mientras no estemos perjudicando a los demás miembros de la comunidad, nadie esta obligado a realizar o no determinados actos tendientes a optar por la eutanasia, aquí encontramos un fundamento a favor de ella ya que el individuo debe disfrutar de la más amplia libertad siempre y cuando sea compatible con una libertad idéntica para los demás y no perjudique a terceras personas por que el individuo tiene derecho a hacer con su cuerpo lo que mejor le parezca.

40 - FARREL MARTÍN. Diego. “la ética del aborto y la eutanasia”. Buenos Aires Editorial de palma, 1985. p. 109.

Para el médico Inglés Lord Dawson, si puede reglamentarse el derecho de una persona a morir siempre y cuando se den las siguientes circunstancias: “1) el paciente esta gravemente enfermo; 2) su enfermedad es incurable; 3) el paciente esta soportando un gran dolor mediante tratamiento médico; 4) la mera interrupción del tratamiento para combatir la enfermedad ocasionaría al paciente una larga y dolorosa agonía; 5) el paciente es un adulto que esta en posesión de sus facultades mentales; 6) El paciente requiere que el médico ponga término a su vida de forma indolora” (41). A simple vista podríamos estar de acuerdo con lo anterior, pero entonces estaríamos dejando fuera a las personas que por algún motivo hayan perdido la conciencia, a los niños que no tienen la suficiente capacidad racional para decidir sobre su vida. También a los cuadrapléjicos, y entonces la ley creada estaría desfasada con la realidad por lo que es fundamental encontrar la forma de dar legalidad a la eutanasia sin perder lo esencial, que es un derecho a morir, que este a su alcance y así dejaría de ser considerada como un delito.

El maestro Rodríguez Estrada, esta a favor de la creación de un derecho a la muerte, al decir: “Así hay gente que piensa también que tenemos un

41 - Ibidem p 112

42 - RODRIGUEZ ESTRADA, Mauro Op Cit p 16

derecho a morir en paz y con dignidad; tenemos derecho a no sufrir una larga y desesperada agonía, tenemos derecho a no convertirnos en una pesada carga para otras personas y tal vez para la sociedad” (42). Puedo decir al respecto que estoy de acuerdo por que se trata de la propia muerte, además no vamos a decidir el morir, sino el cómo de una muerte ya anunciada irremediamente, este derecho sería opcional y no una norma que se imponga a todas las personas y no es que este rechazando la vida, sino que estoy aceptando el proceso de la naturaleza para morir en un clima de respeto ya que el hombre no es dueño de la vida, sino sólo su administrador y si se admite que la administramos retardando la muerte, también conviene admitir que se haga acelerándola cuando muy graves razones como una enfermedad incurable así lo requieran. Por otra parte, creo que la objeción respecto a crear un derecho a morir es que la sociedad piensa que habrá un abuso del mismo por razones muy distintas a la compasión, la piedad y la misericordia, así como también, que lo que en un momento determinado sea una opción, un derecho, se convierta en obligatoria.

La cultura en México y el derecho formando parte de ella, han recibido por siglos, influencias de la Iglesia Católica, al defender la vida de las

personas, por lo que nuestra sociedad tiene prejuicios cuando se habla de un derecho a morir y no ven objetivamente el problema que se les plantea, por lo que coincido con la opinión de Jack Kevorkian, mejor conocido como el doctor muerte, quien dice: “Lo que yo defiendo, no es la creación de un derecho a la muerte, ni tampoco el derecho a cometer suicidio, lo que esta a discusión es, si un adulto capaz y libre tiene el derecho a decidir, por sí mismo, cuanto sufrimiento quiere soportar y si su médico puede auxiliarlo a lograr una muerte sin traumas ni dolores” (43). Este personaje es el inventor de un dispositivo para practicar eutanasias consistentes en la inyección de sustancias letales que son el Triopental, que causa coma profundo en unos treinta segundos, y el Cloruro de Potasio, que es el encargado de paralizar el músculo cardíaco en unos minutos, por lo que la muerte del sujeto es producto de un paro cardíaco, sin dolor y durante un sueño profundo; a este doctor, en Estados Unidos, se le atribuyen más de ciento treinta eutanasias y por dicho motivo se le ha retirado su licencia para ejercer su profesión.

Ahora bien la muerte puede verse como un proceso pero desafortunadamente durante toda nuestra vida nos educan para vivir pero nunca para morir, por lo que debe ser analizado un cambio en el pensar y en

43 - HURTADO OLIVER, Xavier “El derecho a la vida y a la muerte?”. En México D.F. Editorial Porrúa Sa de Cv, 1999 p. 143.

el actuar de todos nosotros que incluye la aceptación previa de que somos más que nuestro organismo biológico ya que a cada quien compete vivir y morir a su manera aunque en este proceso debe estar implicada la familia, quien en casi todos los casos se opone a la eutanasia de su pariente sin importarle si esta sufriendo demasiado por su enfermedad y sabiendo que no tiene ninguna esperanza de cura.

Hoy en día, existe una batalla jurídica y publicitaria con el fin de obtener el reconocimiento del llamado derecho a la muerte digna, esto resulta aceptable a causa del extendido individualismo y de la comprensión de la libertad como una mera capacidad de decidir cualquier cosa con que el sujeto la juzgue necesaria o conveniente y cuando decida que no se le puede obligar a vivir una vida sin calidad, aunque por el contrario, algunos autores comentan que la eutanasia perjudica a los seres queridos y a la humanidad, lesionando el bien primordial que es la vida de un ser humano, es decir, es un bien intocable ya que si la libertad es irrenunciable, con más razón lo es la vida siendo humanamente inaceptable, pero aquí me surge una duda ¿Qué es la dignidad de una persona?

Para Recasens Siches, la idea de la dignidad de la persona humana

consiste en: “Reconocer que el hombre es un ser que tiene fines propios suyos que cumplir por sí mismo, o lo que es igual, diciéndolo mediante una expresión negativa – que tal vez resulte más clara - el hombre no debe ser jamás degradado a un mero medio para la realización de fines extraños o ajenos por completo a los suyos propios” (44). Es decir, uno de los fundamentos de la dignidad del sujeto consiste en que las acciones que realiza la persona individual sea solo por la decisión de ella misma, ya que posee derechos primarios frente a todos los hombres por lo que el valor supremo en el derecho consiste en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, de la cual emana el principio de libertad por cuya virtud se limita la acción del gobierno y del orden jurídico estando así en posibilidad de un reconocimiento de un derecho a la muerte.

Para Antonio Truyol, el concepto de dignidad afirma: “Decir que hay derechos humanos o derechos del hombre en el contexto histórico espiritual que es el nuestro, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer una concesión de la

44 - RECASENS SICHES, Luis. Introducción al estudio del derecho. Novena Edición. México D.F. Editorial Porrúa SA de CV 1991. p. 331

45 - LARA PONTE, Rodolfo. Los derechos humanos en el constitucionalismo Mexicano. Segunda edición. México D.F. Editorial Porrúa SA de CV. 1998 pp 4 - 5

sociedad política, han de ser por esta consagrados y garantizados”(45). Aquí cabe hacer una reflexión, si el hombre tiene por naturaleza derechos fundamentales como son la vida, la libertad, la seguridad jurídica, la propiedad, etc. Al Estado sólo le corresponde garantizar que no sean agredidos esos derechos por otros individuos o por el mismo Estado, pero, si el sujeto desea acabar con su propia vida, la libertad vendría a ser parte de su autonomía y mientras no afecte a terceras personas podríamos estar hablando de una posible legislación a favor de la eutanasia. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre dice que todos los seres humanos han nacido libres e iguales en dignidad o lo que es lo mismo el valor humano que nos distingue de los demás seres vivos, pero cuando propongo la muerte de una persona, ¿Qué tanto estoy atacando esa dignidad? o, por el contrario, la estoy apoyando, por lo que derecho a morir con dignidad podría entenderse como los derechos del enfermo terminal.

3.2 Los derechos humanos y la eutanasia.

En este apartado voy a intentar saber si pueden estar en comunión ambos términos, por lo que los derechos humanos son: “Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político,

46 - *Ibidem* p 10

económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente” (46). Estas prerrogativas constituyen el escudo del hombre contra el arbitrio de los gobernantes, para dar sentido a su relación no solo frente al Estado, sino también frente a sus semejantes por lo que creo firmemente que si se legislará en materia de eutanasia el OMBUDSMAN, tendría que ser visto no como un organismo receptor de quejas e inconformidades de los gobernados, sino como una institución por donde pasarán los casos de las personas que solicitarán prácticas eutanásicas ya que dicha institución tiene una autoridad incuestionable. Sin embargo, hoy en día La Comisión Nacional de Derechos Humanos en nuestro país, solo esta encargada de hacer recomendaciones a posibles violaciones a los derechos humanos y como la muerte no es uno de ellos, sale de su campo de acción y entonces esta CNDH, sólo puede velar porque a toda persona se le otorgue la protección a la salud de conformidad con el artículo 4º Constitucional y por lo tanto nos damos cuenta que nos a tocado vivir en un mundo regido solo por la tecnología, considerada como parámetro del progreso por lo que se aspira a una libertad sin fronteras, pero mientras no sea creado un derecho a morir, estos dos conceptos “derechos humanos y

eutanasia” estarán en polos totalmente opuestos.

En México, aunque tenemos la Ley General de Salud, en ningún artículo se mencionan los derechos que tienen los enfermos terminales, como en otros Estados, con el fin de propiciar una enfermedad digna y es lógico pues en nuestro país no existen aun los elementos necesarios para poder precisar esos derechos con claridad.

En cambio en otros países existen reglamentados derechos para los enfermos que entre algunos se mencionan:

- 1.- Se prohíbe que una cama sea ocupada por más de un enfermo.
- 2.-El enfermo tiene derecho a un trato respetuoso.
- 3.- Recibir la información completa y actualizada de su diagnóstico.
- 4.- Que se solicite su consentimiento para proporcionarle el tratamiento requerido.
- 5.- Rechazar el tratamiento dentro de los límites marcados por la ley.
- 6.- La prolongación de su vida debe incluir aliviar los sufrimientos.
- 7.- Tener la posibilidad de prepararse psicológicamente para su muerte.
- 8.- A ser cuidado por personas sensibles y competentes.
- 9.- Los intereses del enfermo están por encima de la ciencia, etc...

En nuestro país, no existe nada de esto en la Ley General de Salud, ya

que el artículo 33, solo menciona: “Las actividades de atención médica son:

I.- Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;

II.- Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno, y

III.- De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas o mentales”.

Como vemos los derechos del paciente enfermo terminal no existen y entonces las reglamentaciones son necesarias en este aspecto, para que no se lesionen los derechos básicos del sujeto en los hospitales y en las dependencias privadas, por lo que el concepto, derecho a morir incluye el derecho del hombre a determinar por sí mismo, el derecho a rehusar el tratamiento, a quedarse sin atención médica sin imponer responsabilidades ni obligaciones a persona alguna ni a la sociedad; pero a la vez requiere que un miembro de la sociedad induzca su muerte y lo más probable y adecuado es que sea el médico el que cumpla su petición.

3.3 Eutanasia para todas las personas.

Definitivamente, creo que no debemos legislar la eutanasia, para que cualquier persona la tenga a su alcance, sino solamente para los que

cumplan con ciertos requisitos y tengan una vida indeseable que implica soportar sufrimiento físico incontrolable, que limite la autonomía del sujeto y afecte su independencia haciéndolo una carga familiar y social, pero esto es subjetivo ya que varían de persona a persona las ideas pues la vida tiene el valor que cada quien le da a la propia; es decir, debe cumplir requisitos indispensables como son:

- 1.- Estar gravemente enfermo.
- 2.- Que su enfermedad sea incurable.
- 3.- Estar sufriendo gran dolor duradero y no pasajero.
- 4.- Es imposible aliviarlo de ese dolor mediante tratamiento médico.
- 5.- La interrupción del tratamiento ocasionaría al paciente una larga y dolorosa agonía.
- 6.- La voluntad del sujeto es un requisito indispensable para que otorgue su consentimiento.
- 7.- Que conozca la verdad de su enfermedad, así como los resultados de los diferentes tratamientos que se le pueden practicar.
- 8.- La decisión de ayudar a morir no debe recaer en un solo médico.
- 9.- No es necesario que el enfermo este muriendo para recibir ayuda (por ejemplo los parapléjicos, cuadrapléjicos, ect...)

Si se legislara la eutanasia para todas las personas, entonces si estaríamos cometiendo un grave error pues si una persona por el simple hecho de estar en una crisis emocional o por estar deprimida opta por esta vía, se estaría atentando contra la sociedad y no es lo que pretendo con este trabajo de investigación, ni tampoco que se utilicen los fines económicos o utilitarios para decidir una práctica eutanásica.

3.4 La Legislación Mexicana con relación a la eutanasia.

Cuando se habla de la eutanasia, no podemos dejar de compararla con el Derecho Penal y, en concreto, con el delito de homicidio ya que es el encargado de tutelar el bien jurídico llamado vida humana por lo que en este punto de mi investigación trataré de establecer si la eutanasia es un homicidio piadoso, simple, calificado o atenuado.

El artículo 302 del Código Penal para el Distrito Federal establece: “Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro”. Por su parte el maestro Pavón Vasconcelos dice que: “El homicidio es la muerte violenta e injusta de un hombre atribuible, en un nexo de causalidad, a la conducta dolosa o culposa de otro”(47). Como vemos, la vida humana ocupa el primer rango en la escala de valores jurídicos, de ahí que la ley penal sanciona con

47.- PAVÓN VASCONCELOS, Francisco Lecciones de derecho Penal (parte especial), Quinta Edición México D.F. Editorial Porrúa SA de CV 1985 . p. 14

las más graves penas el hecho de quitar la vida aunque se den diversas circunstancias que concurren en la conducta que causa como resultado la privación de la vida.

Para el autor Carrara el homicidio es: “ La destrucción del hombre injustamente, cometida por otro hombre”(48). Este concepto se refiere al hombre en general ya que se entiende, que mientras pertenezca a la especie humana, no debe distinguirse su sexo, edad, raza o condición social, ya que hasta un recién nacido, feto o moribundo puede ser sujeto pasivo de este delito, es decir, el hecho de que la eutanasia tenga sus características particulares, no la sustrae a situarla dentro del Derecho Penal.

La materia penal ante la muerte piadosa, la ha valorado y ubicado con diferentes criterios en la teoría del delito, que dentro de los más importantes encontramos:

- 1.- Como causa de justificación.
- 2.- Como criterio de inimputabilidad.
- 3.- Como homicidio simple, calificado o atenuado.
- 4.- Como auxilio ejecutivo al suicidio.
- 5.- Como causa de perdón judicial.

48 - Idem.

Los elementos que a los autores les han servido de apoyo a los anteriores criterios son fundamentalmente los siguientes:

- 1.- El consentimiento del sujeto pasivo.
- 2.- La falta del consentimiento del sujeto pasivo.
- 3.- Los elementos agravantes.
- 4.- El móvil altruista impulsado por un sentimiento de piedad o compasión.
- 5.- El estado emocional del sujeto activo.
- 6.- El estado apremiante del sujeto pasivo.
- 7.- La nula peligrosidad del sujeto activo.
- 8.- El estado desesperado del sujeto pasivo.
- 9.- El trastorno mental transitorio del sujeto pasivo y del activo.
- 10.- Los antecedentes honorables del sujeto activo.
- 11.- La inutilidad de la pena que se le imponga al sujeto activo.
- 12.- Un estado de necesidad.

Como vemos, los elementos antes citados son los que fundamentan cada criterio adoptado, en algunos casos solo basta con uno de estos elementos y en otros, se da la conjugación de varios de ellos que apoyan un cierto criterio.

Iniciare por estudiar la eutanasia como CAUSA DE JUSTIFICACIÓN, al

respecto la maestra Amuchategui Requena nos dice: “ No será antijurídico el homicidio cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad”(49). Esta autora menciona como causa de justificación a la legítima defensa y al estado de necesidad entre otros, en ningún momento incluye a la eutanasia.

Para Jiménez de Usúa las causas de justificación son: “Las que excluyen la antijuridicidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal; esto es, aquellos actos u omisiones que revisten aspectos del delito, figura delictiva, pero en los que falta, sin embargo, el carácter de ser antijurídico, de contrarios al derecho, que es el elemento más importante del crimen”(50). Este autor acepta la muerte piadosa como causa de justificación al tratar de incluirla en el estado de necesidad al argumentar que no se quiere directamente la muerte del sujeto pasivo, como tampoco la quiere en realidad este; lo que se quiere es poner fin a lo que se considera un mal mayor.

Para el magistrado Cubano Evelio Tabio, al tratar el tema de la eutanasia nos establece: “ Abogamos por una legislación que imponga a los tribunales

49.- AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G Derecho Penal (cursos primero y segundo). Segunda Edición. México D.F Editorial Harla 1998 p 135.

50.- JIMÉNEZ DE USÚA, Luis Op Cit p. 394

51.- TABIO, Evelio. Consecuencias de la eutanasia en el orden penal. México D.F. Editorial JUS 1986 p 102

la obligación de cumplirla cuando se enfrenten a la realidad judicial con el hecho desnudo en toda su intensidad. Creemos que el móvil propulsor de estos actos de aparente antijuridicidad debe constituir la base de sustentación de una causa de justificación, por lo cual, cada vez que un tribunal constata y compruebe de manera indubitable que una persona ha matado por piedad exclusivamente, la apreciación de la causa de exención debe ser obligatoria. La falta de antijuridicidad en el acto realizado por el individuo no permite la incriminación de aquel” (51). En este caso se justifica la eutanasia, si se cumplen los siguientes requisitos:

- 1.- Un verdadero estado de desesperación de la víctima por sufrimientos verdaderos.
- 2.- Padecer una enfermedad catalogada como incurable.
- 3.- Que haya un vínculo familiar, de amistad íntima o de amor al enfermo.
- 4.- La piedad como único propulsor del homicidio.
- 5.- Es preciso que el acto revele un estado psíquico profundamente alterado.
- 6.- La demostración de desgano, de vivir del sujeto.

Como vemos, se utilizan términos muy subjetivos que a primera vista nos parecerían correctos, pero que no se manejan en nuestro Derecho Penal Mexicano, ya que como justificantes encontramos a la legítima defensa y al

estado de necesidad, pero nunca se mencionan los motivos de piedad.

La eutanasia también es vinculada con el criterio de INIMPUTABILIDAD, que es: “La ausencia de capacidad para querer y entender en el ámbito del derecho penal” (52). Es decir, se realiza una conducta típica y antijurídica, pero el sujeto carece de la capacidad de comprensión de su conducta, ya sea por que la ley le niega esa facultad o, por que al producirse el resultado típico, era incapaz de estar conciente. Entre los autores a favor de este criterio, se dice que el sujeto activo se encuentra ante un estado emotivo o pasional perturbador, que anula la conciencia y que, aún sin constituir una forma definida de enfermedad mental, determinen en el sujeto psíquicamente normal, estados transitorios de incapacidad psíquica que lo privan de la manera de obrar conforme un razonable discernir y en tales casos en juez de debe de absolver por enfermedad mental, aquí los autores lo tratan de encuadrar dentro del artículo 15 fracción VII del Código Penal para el Distrito Federal, ya que considera que la emoción o la pasión producen la inconsciencia y perturban la inteligencia.

En general en nuestro país, los autores no mencionan que se trate de eutanasia, sino que de acuerdo con nuestra legislación penal, como se esta

52 - AMUJCHATEGUI REQUEFNA, Irma G Op Cit p 78

privando de la vida a una persona, se puede encuadrar dentro del homicidio simple (Artículo 307 C.P.D.F.), también dentro de la instigación o ayuda al suicidio (Artículos 312 y 313 C.P.D.F.), así como también se considera como homicidio calificado (Artículo 315 C.P.D.F.), según el autor que este tratando el tema y su criterio. En nuestro Estado, no existe la figura jurídica del perdón judicial que se maneja en otros Estados, como en Argentina, Holanda, Inglaterra, ect, pues en nuestra legislación mexicana solo existen las figuras del indulto y la amnistía; así mismo, cabe mencionar, por otra parte, que el Código Penal para el Estado de México, En el Artículo 243 fracción II, inciso C, se menciona los motivos de piedad como atenuante del homicidio, lo que me parece curioso pues en el Código Penal del Distrito Federal, no se mencionan los motivos de piedad, en ningún artículo relacionado con el homicidio.

La eutanasia ha sido manejada por diversos sectores de la sociedad, sin embargo resulta importante hacer mención de los siguiente: realizando un análisis de la Ley General de Salud, observo que no existe precepto alguno que haga referencia a la eutanasia, sabemos de antemano que por una serie de cuestiones religiosas, no se maneja y mucho menos, se aplica, pero considero que es necesario abordar dicho tema en el ordenamiento citado

pues es el encargado de regular la salud. Por otra parte en lo que se refiere a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, no se contempla la eutanasia, el objetivo general es la salud de la comunidad. Haciendo una reflexión al respecto el artículo 73 en su fracción XVI, hace referencia a las cuestiones de salud de la sociedad y, de alguna manera, de los objetivos del gobierno para obtener la misma, por lo cual hipotéticamente considero que convendría partir de esta base para tomar en cuenta también al derecho a morir con dignidad, como una garantía social de los enfermos incurables, debido a que con el gran avance tecnológico y médico, pudiera determinarse con mayor precisión cuando un paciente no tiene posibilidad u oportunidades para mejorar sus condiciones desde el punto de vista de la salud.

Estoy convencido que la profesión médica protege no solo la salud física de los pacientes sino también la mental a quienes considera como seres humanos con dignidad propia y criterio para decidir sobre su problema, pero la familia es quien conjuntamente con el enfermo sufre las consecuencias de este problema sin solución, por lo que debemos de incluirla también. La eutanasia a sido tratada como un crimen caritativo, pero las soluciones que proponen los juristas al llamado homicidio piadoso son muy diversas,

algunos pretenden que la penalidad sea idéntica a la del homicidio simple, otros se inclinan hacia a atenuación de la pena y algunos pugnan por la absoluta impunidad por lo que puedo decir que el hombre nunca pide su nacimiento y por otra parte la sociedad una vez teniendo vida el individuo, jurídicamente lo esta protegiendo, considerando como con vida al aún no nacido, pero nadie considera que tan favorable será el nacimiento de un niño anencefálicos o hidroencefálico ya que a consecuencias de estas características biológicas va a morir, pero se dice que privarlo de la vida es un homicidio, sabiendo que al nacer o tiempo después morirá, o bien, aquel paciente con padecimientos que le provoca una vida vegetativa o bien aquel paciente que tiene una enfermedad incurable degenerativa, que después de varios años de una supuesta vida, presentan las características que indican su fase terminal y no obstante a ello, jurídicamente su vida esta protegida aun cuando sólo se trate de una agonía que lo tiene en un sufrimiento insoportable, el reconocimiento de un derecho a la muerte sería el término y el descanso de esa vida y la sociedad no tendría la obligación de protegerla jurídicamente.

En nuestra legislación debería incluirse un capítulo referente a la eutanasia pues este tema sólo es abordado por los médicos en su mayoría y

ciertamente según se dice, el tratamiento del enfermo terminal es una cuestión médica, patrimonio propio y exclusivo de la pericia del doctor, pero la razón está en que la ley tiene algo que decir en esta área, así como en muchas de la actividad médica. Los médicos pueden molestarse o inconformarse con una legislación que hable de la materia ya que muchos tienen la idea estereotipada de que la ley es un cuerpo de reglas irritantes, insensibles y a menudo, irrelevantes para su práctica diaria. Sin embargo, este punto de vista está mal inspirado en razonamientos ilógicos de las áreas del cuidado médico y el tratamiento del enfermo terminal es un ejemplo particularmente obvio en nuestro país ya que las decisiones y las conductas se establecen de acuerdo a lo normativo, la misma palabra tratamiento es un término médico, que implica una elección entre una alternativa y otra, por ejemplo, si es preciso suprimir la administración de medicamentos a petición de un paciente empeñado en ello, pero siempre que esto sea dentro del marco de las leyes y es aquí donde entran la tarea de los abogados al buscar la reglamentación de la eutanasia.

Una decisión respecto a la eutanasia es fundamentalmente filosófica y moral para el médico y puede estar enfrentándose frecuentemente a la

contraposición entre sus valores éticos, morales, religiosos y sociales pero no sobre las leyes y no sabe si esta incurriendo de alguna manera en una conducta delictuosa, siendo esto así, la decisión debería tomarse a la luz de los principios considerados apropiados siempre dentro de la ley y por la sociedad aceptados como un todo, así el médico debe observar no sólo las reglas de su ciencia y profesión, sino también de la sociedad y el derecho.

Las leyes son una forma de exponer las reglas sociales, difieren de la moral y de la ética por la coercitividad que tiene el Derecho, por ejemplo, en que tiene la cualidad distintiva de considerar las normas lo suficientemente importantes como para que se apoyen con sanciones para quienes no las cumplan, se establecen las normas para regular la conducta que pretende reflejar un consenso general, por lo que una cosa es decir que el médico debe operar dentro de la ley y otra cosa es particularizar esa ley, una de las mayores dificultades a las que se enfrenta el médico legalmente al ocuparse del tratamiento del enfermo terminal, consiste en que las técnicas y la tecnología se han desarrollado y perfeccionado con tal rapidez en los últimos años de tal manera que solo se perciben vagamente y no digamos nada de decir que no están incluidas en la ley, existen por lo general reglas legales, pero que están desfasadas con las realidades médicas que han sido superadas

hace tiempo por los acontecimientos. La repentina comprensión de los tribunales de que los marcapasos cardiacos y los respiradores artificiales han hecho pasar de moda la definición legal de la muerte basada en la ausencia de funciones vitales, es un buen ejemplo de ello, además todas las reglas legales que existen en otros países, se tratan ampliamente los temas médicos legales como es el caso de la eutanasia, pero en nuestro país al no haber una reglamentación que hable de ella, no tenemos reglas para el paciente en estado terminal, que esta hasta cierto punto en una clase muy particular ya que sabemos que el paciente va a morir, más bien podría hacerlo antes que después pero el régimen de cuidados adoptado es eclipsado por la tecnología disponible lo que nos pide la regulación muy exhaustiva, esta regulación debe tener en cuenta y tratar de resolver un problema particularmente intratable hasta ahora en nuestra sociedad que implican muchas discusiones médico-legales que tendría como fin mejor derechos básicos del enfermo terminal.

Dado que el punto de vista del médico difícilmente puede ser objetivo y como la decisión de la eutanasia es más filosóficas que científica por su naturaleza, hay que desarrollar las reglas legales que establezcan un equilibrio adecuado entre el médico, el paciente, la sociedad y el derecho,

por supuesto que esta actitud puede molestar a los médicos ya que ellos tratan de actuar siempre a favor de los mejores intereses del paciente, pero la sociedad y el paciente deben entender que el doctor si lo desea no puede practicar una eutanasia, además no solo deben establecerse las reglas generales, sino los conceptos que proporcionan la materia y los elementos necesarios para que se aplique la eutanasia en los casos concretos.

Entonces debemos tomar en cuenta los puntos de vista de todos nosotros para crear las normas que tiendan a satisfacer las necesidades de los enfermos terminales y enmarcarlas en un instrumento jurídico lo suficientemente objetivo para solucionar este problema que a primera vista es de muy fácil solución, pero que al analizarlo más detalladamente me doy cuenta que implica grandes problemas pues estas ideas que estoy exponiendo, para muchos, parecerán egoístas y para otros aceptables pero creo que lo que debemos de respetar siempre es la individualidad humana.

CAPÍTULO 4.

LA EUTANASIA Y SU MARCO LEGAL.

- 4.1 ¿Se puede legislar la eutanasia en México?**
- 4.2 Factores que deben tomarse en cuenta para permitirla.**
- 4.3 Consecuencias Jurídicas que se derivarían.**
- 4.4 Creación de una ley que la regule.**

4.1 ¿Se puede legislar la eutanasia en México?

Ante esta pregunta, sólo puedo decir, que a la fecha no se han hecho sondeos en nuestro país sobre la eutanasia y aunque la medicina esta muy avanzada en cuanto a conocimiento y equipo para prolongar la vida en muchos de los enfermos terminales, esto no esta económicamente respaldado ni por la sociedad ni por lo familiares, por lo que la cantidad de personas que mueren en los hospitales va en aumento y no es posible encontrar opiniones públicas sustentadas en experiencias, conocimientos y reflexiones, por lo que urge una legislación que se ocupe de esa materia, es decir una ley mínima elemental ya que más y más enfermos terminales están en hospitales sufriendo y pugnando por un derecho a morir dignamente.

Al parecer a medida que se habla de la eutanasia, esta va despertando simpatías ya que la calidad de vida no implica necesariamente, prolongar una existencia precaria por lo que hay necesidad de debatir, argumentar y escribir sobre el tema ya que si en los países de primer mundo es lícito el aborto y en el nuestro se debate la posible legalización, por que considerar a la eutanasia como algo inmoral, también debe ser considerada, dentro de otros temas que supuestamente afectan a la sociedad, como por ejemplo: la fertilización in vitro, la donación de órganos con su ley muy discutible, la

clonación, las empresas criogenicas, etc.

Hoy en día la ciencia ha ampliado su ámbito de investigación hasta campos insospechados, por lo que la precipitación con que se han sucedido los hechos y la novedad de los cambios resultantes es la razón por la que hasta hoy, no exista una reacción unificada para la eutanasia mediante una regulación apropiada, pues al parecer las fronteras entre el nacimiento y la muerte, están siendo manipuladas sin reparar en las consecuencias que se derivan, el ámbito legal resulta ser inoperante por haber sido concebido para resolver situaciones diferentes, no obstante la necesidad de una regulación apropiada, hasta hoy no existen en nuestro país normas específicas que regulen los variados aspectos jurídicos que abarcan la práctica de la eutanasia, por dicha razón los juristas debemos analizar su regulación dado que su uso se generaliza en el mundo entero.

Lo que yo pretendo en este trabajo de investigación, es que sea creado un derecho ejercitable y sin interferencias morales, éticas, políticas, religiosas ni de ningún otro tipo, es decir, una despenalización en algunos casos al ponerle fin a la existencia humana ya que como sabemos es una consecuencia natural de la vida, pues la autonomía de individuo viene a incluir la libre disposición del cuerpo y si se da esto, entonces si se puede

legislar la eutanasia en México y más, si tomamos en cuenta que ni aun con los recursos científicos disponibles a la fecha, se puede estar seguro de tener una vida digna ya que se requiere de tecnología y tratamientos que sólo ofrecen instituciones especializadas donde la atención es por necesidad impersonal y la dignidad del paciente no es lo más importante, si la medicina es capaz de resucitar a una persona declarada clínicamente muerta, la calidad de vida resultante es impredecible y el paciente podría quedar reducido a vida vegetativa o a una sobrevivencia precaria de sus funciones vitales teniendo una vida indeseable y como consecuencia solicitar la eutanasia.

Si se puede legislar la eutanasia en nuestro país, cuando el proceso de la muerte es irreversible y las consecuencias de prolongar la existencia del enfermo causan a él, a la familia o la comunidad más daños que beneficios, más a mi favor, si tomamos en cuenta que si el nacimiento de un individuo es programable, por que no permitir que también la muerte sea programable. Por otro lado me parece inhumano no permitir la eutanasia de un enfermo y si, condenarlo a sufrir inútilmente contra su voluntad por que se esta atentando contra su libertad que es el punto eje de los derechos humanos y de la autonomía del ser humano en la sociedad, así como de los límites a los poderes externos a él, que en este caso son los del Estado.

4.2 Factores que deben tomarse en cuenta para permitirla.

Considero que deben ser los siguientes factores:

A) ENFERMO TERMINAL.- En mi opinión es lo más importante ya que tiene derecho a que no se le coaccione a seguir viviendo y sufriendo ya que en muchas ocasiones, los tratamientos y la tecnología fracasan y los enfermos fallecen o por el contrario, hay veces que tienen éxito prolongando la agonía del paciente y como consecuencia el sufrimiento. Aquí también es importante mencionar que el enfermo debe tener la información completa respecto a su enfermedad, así como de las posibles terapias y los efectos que tienen para prolongarle la vida, a él corresponde someterse a ellas o no, ya que cuando una persona va a morir, la familia y los doctores se lo ocultamos para no mortificarlo y según nosotros, para darle alientos y que no se deprima quizás por el temor a las cuestiones de carácter ético-religioso o de alguna manera para ocultar un problema latente en nuestra sociedad del cual no queremos hablar, por lo que pienso que una actitud cerrada ante el enfermo le hace más daño que beneficiarle ya que la verdad por dolorosa que sea ayuda a que el sujeto viva con mayor dignidad, se le debe informar para que el paciente acepte tratamientos más costosos, penosos o peligrosos o ante

una inminente muerte, que renuncie al tratamiento que únicamente prolonga su agonía o por otro lado que acepte tratamientos que estén en etapa de experimentación.

B) MÉDICO.- Este personaje tiene la obligación de preservar la vida del individuo siempre, aunque yo pienso que solamente cuando esta sea razonablemente aceptable para la persona así como útil, es decir, deben prolongar una vida humana y no solo la biológica. Lo que quiero que se entienda es que actualmente, por la tecnología podemos mantener una vida biológica (respiración, circulación y nutrición) por meses y años, con esto nos encontramos no a un ser humano capaz de razonar, de desarrollarse, de ser independiente, de vivir la vida dignamente, sino a una nueva clase de muerto llamado neomuerto, muerto viviente o cadáver latente, fabricado sin querer con la más revolucionaria tecnología médica, pero para que queremos a esta persona que no presenta ningún signo de conciencia, entonces el médico deja de ser un salvador de vidas para convertirse en un torturador del humano.

Por otra parte, considero que la vida es el valor de más alta jerarquía para el derecho y la sociedad, en general hemos dejado el cuidado de la misma al médico y esperamos que a toda costa haga hasta lo imposible por

salvar a nuestros enfermos y le pedidos que sea preciso en el tratamiento y que no se equivoque, pero siempre existe la posibilidad de un error diagnóstico por lo que creo que aquí deberíamos pedir opinión de otros dos doctores y aceptar humildemente los límites del ser humano, de no hacerlo, estaríamos ante un encarnizamiento terapéutico. Aquí cabría la explicación de unos doctores al decir que es más importante el cómo vivió el paciente y no cuanto tiempo vivió, pues lo que se pretende es la calidad de vida y no cantidad pero lamentablemente, el médico en México, no puede practicar la eutanasia aunque tenga todos los elementos para inferirla ya que estaría incurriendo en el delito de homicidio. Por otro lado, el facultativo puede rehusarse a practicar la eutanasia y creo que esta en todo su derecho de hacerlo por lo que se tendría que buscar otro doctor que no tuviera ningún problema en realizarla.

C) CONSENTIMIENTO.- Este factor destacaría como elemento central en la legislación de la eutanasia ya que el enfermo es el titular de su vida y sólo a él le corresponde disponer de ella, pues creo que solo debe ser defendida si el sujeto pasivo así lo requiere, es decir, el derecho a la vida para mí supone no solo el de vivir, que impone a los demás el deber de no matarme sino también el derecho a morir y que los demás no impidan mi decisión.

Lo lógico es que un enfermo terminal otorgue dicho consentimiento a su médico, pero aquí surge un problema, ¿Qué pasa cuando un enfermo se encuentra en un estado inconsciente?, algunos autores Españoles han sugerido recurrir a los testamento vitales, llamados en Estados Unidos, Living Will (Testamento en vida) y para ejemplificar transcribo uno a continuación: “Yo,, mayor de edad, domiciliado en....., hago constar que temo menos al adelantamiento de mi hora final que a los sufrimientos inútiles y la degradación e indignidad de la persona y, en consecuencia, considerando que el transcurso hacia la muerte forma parte de lo más íntimo del ser humano y que nadie puede expropiarme lo que constituye la expresión máxima de mi derecho a la intimidad como persona adulta, jurídicamente capaz, ciudadano libre en mi pueblo libre, en el día de hoy, tras madura reflexión y siguiendo mi propio criterio, espontáneamente declaro :

PRIMERO.- Si algún día llego a padecer enfermedad o daño físico grave y manifiestamente incurable y que me cause grandes sufrimientos o me incapacite para la existencia racional y autónoma, no quiero que se me

obligue a respirar mediante una máquina, ni que se me alimente a la fuerza, ni que por cualquier otro medio se me mantenga indefinida y artificialmente en lo que para mi sería insoportable caricatura de vida. Como ese estado significaría que ya había lo que yo considero que constituye realmente mi persona, pido que, si caigo en el, me sean administrados cuantos fármacos sean necesarios para evitarme dolores y sufrimientos que se utilicen con ese objeto, todos los procedimientos disponibles aunque ello pueda adelantar el momento de mi muerte total.

SEGUNDO.- Si me hallo inconsciente y en la situación descrita en el párrafo primero, debidamente comprobada y certificada al menos por dos médicos, se seguirán las instrucciones de la persona que yo previamente haya designado para la efectividad de lo solicitado en dicho párrafo. En su ausencia, ruego cuide de ello el facultativo encargado de mi caso; si rehusa, debe trasferirme a quien pueda y quiera cumplir mi voluntad según lo expresado.

TERCERO.- Respeto sinceramente toda opinión u opción contraria en la misma medida espero sea respetada la mía, que se refiere a la vida y a mi persona, y no a la de otros, que se basa en los artículos 10,15,17 y 18 de la Constitución Española; en la resolución 613/76 de la Asamblea

Parlamentaria del Consejo de Europa, Doc/3735,Rec/779, sobre los derechos de enfermos y moribundos, en la jurisprudencia internacional que ha establecido que :

- El constitucional derecho a la intimidad acota un ámbito propio, personal, del ciudadano, que incluye la opinión a rehusar tratamiento médico;
- Ante sufrimientos estériles derivados de lesión o enfermedad irreversible y grave, el derecho a morir reivindicado fehacientemente por un adulto capacitado, como comprendido en este ámbito privado, tiene primacía sobre las razones ordinarias de “intereses públicos” o “bien común”.

CUATRO.- Si al azar de mi hospitalización me sitúa bajo la potestad de personas que después de haber sido notificadas de este documento persisten en anteponer sus creencias a mi voluntad y me obligan a soportar un tratamiento que expresamente rechazo, ruego a mi representante ad hoc o, en su ausencia al portador del presente, ponga los hechos en conocimiento del ministerio fiscal acogiéndose al artículo 24 de la constitución y como posiblemente constitutivo del delito de coacciones previstos en el artículo 496 del Código Penal.

Firmo esta declaración ante los testigos mayores de edad y no familiares míos que constan al respaldo, en.....el.....del.....”(52).

52 - BERJSTAIN, Antonio Eutanasia, dignidad y muerte (Y otros trabajos). Segunda Edición Buenos Aires: Editorial de palma, 1991 pp 20 - 21

Este testamento sería una solución ya que la persona podría firmarlo antes de estar en un estado de inconsciencia o incapacidad mental; pero, entonces surge otro problema, que pasaría si se trata de una persona de corta edad que no tiene la capacidad y madurez mental para tomar esta decisión que es tan importante, como por ejemplo un niño que padece una enfermedad incurable y por la cual está sufriendo mucho, en este caso yo creo que no podríamos dejar la decisión en manos de sus padres o parientes pues estaríamos excluyendo un elemento importantísimo de la eutanasia que es la voluntad del individuo y en este caso si se podría incurrir en un delito. Aquí no quedaría más que proporcionar los cuidados paliativos al menor y tratar de hacer su agonía lo menos dolorosa posible.

D) INCURABILIDAD.- Hoy en día se discute este factor pues muchos doctores sostienen que de acuerdo a los avances médicos en pocos años ya no habrá enfermedades incurables pero haciendo una reflexión, cuantas personas mueren a causa del SIDA, Cólera, Cáncer, Diabetes, Problemas Circulatorios, Hemorragias cerebrales por mencionar solo algunos casos, esto es un factor indicativo de que estamos desprotegidos ante ciertas enfermedades que si son incurables por lo que se debe tomar muy en cuenta

que para practicar una eutanasia necesariamente se debe tratar de una enfermedad incurable.

E) AGONÍA.- Es el combate entre la vida y la muerte de una persona en la cual su organismo ya está muy deteriorado para no poder funcionar correctamente, es una etapa dolorosa en el sujeto que podemos evitar mediante la eutanasia, pues de todas formas el individuo va a morir y que mejor que sea, sufriendo lo menos posible.

F).- DIGNIDAD HUMANA.- En la realidad existen personas sin posibilidad de recuperación por lo que sería bueno pensar, si la vida puede seguir concibiéndose como un fin vinculado al desarrollo de las potencialidades de una existencia humana o si se trata de un medio para la simple existencia biológica. De este modo, creo que todo derecho y libertad fundamental sugiere la dignidad humana pues el artículo 4 Constitucional al decirnos en su párrafo quinto: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”. Nos está sugiriendo que para apreciar la dignidad de la vida no debe considerarse solamente la existencia física, sino que también habrá que tenerse en cuenta que esta se desarrolle con ciertos niveles de calidad por lo que considero que es ilógico que en un hospital se siga manteniendo una vida biológica si de antemano sabemos que

esa vida no tiene ninguna esperanza de desarrollarse, de vivir significativamente.

G) SOCIEDAD.- Es importante que todos los estratos sociales levanten la mano y den su opinión para poder tener un parámetro adecuado respecto de este problema, debemos saber en definitiva si podemos plasmar la eutanasia en una legislación, aunque aquí, encuentro un problema, nuestro pueblo es por excelencia religioso y aquí encontraríamos una barrera que sería muy difícil de eludir.

Desde mi punto de vista serían los factores más importantes que debemos de tomar en cuenta para permitir la eutanasia pero creo que uno de los mayores temores para el enfermo es la pérdida de su dignidad consistente en que dependa de los demás, que se atropelle su individualidad, que este imposibilitado para alimentarse y asearse, que tenga dificultad para moverse y como consecuencia convertirse en una carga familiar y social por lo que el fin implica dolores intratables, aumento progresivo de la dependencia y un deterioro creciente de la autonomía por lo que sería comprensible la posibilidad de la eutanasia.

4.3 Consecuencias jurídicas que se derivarían.

Existen varios puntos a tratar en este tema, creo que el más importante es

el:

1) MÉDICO.- Si un doctor el día de hoy práctica una eutanasia, considero que se dan perfectamente todos los elementos para acusarlo del delito de homicidio calificado , pero al legislar la eutanasia, si el doctor cumpliera con todos los requisitos establecidos de antemano, entonces no tendría ningún tipo de responsabilidad penal pues de encuadraría en el artículo 15 fracción IV del código sustantivo que dice: “La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de conducta empleada para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el sólo propósito de perjudicar a otro;”. Por otro lado, el hecho de que incumpliera un solo requisito lo encuadraría dentro del homicidio calificado pues considero que se esta dando por lo menos la premeditación y entonces habría que sancionarlo conforme a las penas establecidas en la legislación penal.

Es importante mencionar que si un doctor no quiere participar en una práctica eutanásica, tampoco lo podemos obligar y en este caso no podríamos fincarle algún tipo de responsabilidad pues cada persona es libre y no puede ser coaccionada para hacer algo que esta en contra de sus valores éticos, morales, religiosos o profesionales, así tendríamos que acudir a un

médico que si acepte realizar una eutanasia.

2) EL PACIENTE.- Aquí es importante mencionar la necesidad de inculcar a la sociedad el que realicen su propio testamento y aquí incluir los testamentos vitales para que sepamos de antemano a quien se heredan los bienes si es que se tienen, si es que el sujeto esta dispuesto a que se le siga manteniendo vivo por medio de máquinas, si acepta que se le realicen tratamientos que están en fase experimental o si por el contrario solicita que ya no se le mantenga en un constante sufrimiento, el problema que aquí surge es que en nuestro país son muy pocas personas las que se atreven a hacer su testamento por la cultura que venimos arrastrando desde hace muchos años y cuando alguien comenta a otra persona, ¿por qué no haces tu testamento?, la respuesta es inmediata y se nos dice: ¡que quieres que ya me muera!, o ¡como si ya me fuera a morir! y contestaciones por el estilo, lo que la gente no se imagina, es que un testamento es para dar seguridad jurídica a los familiares y que se haga exactamente lo que el enfermo terminal quiere para después de su muerte.

3) LOS FAMILIARES.- Habiendo un testamento de por medio en donde un enfermo solicita la eutanasia, la familia no podría oponerse y en caso de

hacerlo podríamos adecuar un artículo del delito de violencia familiar (343 Bis) del Código Penal para el Distrito Federal, en el caso de que no existiera dicho testamento, la familia si estaría en todo su derecho para luchar por que su familiar sea atendido y se le conserve con vida.

4) AMIGOS Y PERSONAS EN GENERAL.- Lo que aquí podríamos hacer es que el Código Penal sea reformado como el del Estado de México, he incluir a este tipo de prácticas como homicidio atenuado pues para mi la única persona facultada para llevar a cabo una eutanasia, es el médico tratante en compañía de otros dos facultativos, es decir, lo que estoy tratando con esto, es que se siga protegiendo el bien jurídico supremo que es la vida y solo habría la excepción que mencione anteriormente para que en un dado caso, no se deje impune ningún tipo de homicidio, después de todo, dicen que la excepción confirma la regla.

5) LOS NIÑOS.- En cuanto a este tipo de personas lo que considero es que tanto el médico como la familia y la sociedad no debemos permitir que se les practique ningún tipo de eutanasia, sino que solo nos ocuparíamos de proporcionarles cuidados paliativos hasta el momento de su muerte ya que ellos no tienen la capacidad ni la madurez para decidir el momento de morir y debemos tratar que vivan lo mejor posible ya que aquí nos encontramos

que falta el elemento principal para realizar una eutanasia que es la voluntad del individuo.

Lo que pretendo con esta tesis, no es la absoluta impunidad para el sujeto que ha delinquido, pues esto acarrearía abusos desmesurados por parte de personas sin escrúpulos, amparadas bajo un falso sentimiento de piedad y compasión y esto atentaría contra todo nuestro sistema jurídico.

4.4 Creación de una ley que la regule.

Haciendo una reflexión y considerando que nuestro sistema jurídico no existe ningún precepto que regule los actos eutanásicos, en mi opinión debemos crear una ley independiente que le dé elementos al juzgador para que imparta justicia dando soluciones adecuadas a este problema y esto traería como consecuencias el que hubiera reformas a la Constitución, a la legislación penal, a la legislación civil en materia de testamentos y la Ley General de Salud.

En materia penal yo adicionaría algunos artículos en el capítulo relativo al homicidio, que dijeran:

ARTÍCULO X: Será considerado homicidio atenuado el que se cometa por móviles de piedad, mediante suplicas notorias y reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar la vida.

ARTÍCULO X: No serán consideradas como homicidios las prácticas eutanásicas que realicen los doctores siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos en la ley de eutanasia, en caso de no cumplir con todos estos requisitos que establece dicha ley se considerara como homicidio calificado.

En el capítulo referente a violencia familiar yo adicionaría un artículo que dijera:

ARTÍCULO X: Comete el delito de violencia familiar cualquier miembro de la familia de un enfermo terminal que se oponga a los deseos de este para que se le practique la eutanasia y serán sancionadas de seis meses a dos años de prisión.

También tendríamos que adicionar varios artículos en la Ley General de Salud en donde se establezcan por lo menos derechos mínimos de los enfermos terminales como serían:

ARTÍCULO X:

- 1.- Los intereses del enfermo están por encima de los intereses de la ciencia.
- 2.- El enfermo tiene derecho a solicitar su muerte.
- 3.- El enfermo tiene derecho a un trato digno y humano.
- 4.- El enfermo tiene derecho a recibir toda la información respecto a su

enfermedad.

5.- El enfermo puede rechazar el tratamiento si no le beneficia.

6.- El enfermo tiene derecho a que se le alivien todos sus sufrimientos.

7.- El enfermo tiene derecho a ser ayudado para morir.

8.- A recibir atención psicológica y espiritual.

9.- A no ser obstaculizada su decisión.

10.- A programar el momento de su muerte.

11.- No es necesario que el enfermo este muriendo para que se le practique la eutanasia.

12.- El enfermo tiene derecho a conocer otros tratamientos para aceptarlos o no.

13.- A que se le proporcionen cuidados paliativos.

Así mismo, también yo incluiría en Código Civil un quinto tipo de testamento especial el cual sería un testamento vital, por otra parte para que todo esto tuviera un sustento legal, tendríamos, que hacer una reforma en materia constitucional creando un derecho a la muerte.

Algunos autores mencionan a la figura del PERDÓN JUDICIAL como una opción aplicable a los casos de eutanasia, lo que quiere decir que le daríamos al juez la facultad de perdonar en el delito de homicidio pero yo

considero que no es aplicable a nuestro derecho mexicano pues esta fórmula podría caber en todos los delitos, por ejemplo el cónyuge que al saberse engañado diera muerte a los adúlteros o el padre que mata al agresor de su hijo alegando legítima defensa y otros tantos delitos menos graves en donde podemos hacer que parezca que el delincuente merece indulgencia por lo que esta figura no debe ser incluida en nuestro sistema jurídico mexicano pues atenta contra el mismo derecho.

Algunos autores sostienen firmemente que más que una ley que regule la eutanasia se deberían crear hospicios u hospederías y la defensora más importante de esta idea es la creadora de estos centros que es la doctora Cicely Saunders en el año de 1967, estos centros Ingleses más que ser hospitales, son hogares donde la decoración es alegre y es frecuente ver flores y plantas, el paciente usa su propia ropa y el trato es personalizado, en estas instituciones no hay horarios de visitas y los cuidados que se proporcionan son: el físico, social y espiritual, lo mismo menciona la doctora Kübler-Ross al decir que las hospederías son una opción para los enfermos terminales por lo que deberíamos de analizar esta institución para saber que tantos beneficios hay en que se crearan dichos centros en nuestro país.

En las condiciones actuales y con los avances en todas las aéreas de nuestras vidas, se nos aparecen frente a nosotros las enfermedades terminales como un obstáculo insalvable que debemos enfrentar ya que de los valores máximos de la sociedad, encontramos a la vida que debe manejarse con mucho cuidado y respeto por lo que la eutanasia tiene que ser legislada con normas claras y precisas y no con una legislación que se haga al vapor como suele suceder en nuestro Estado. Para concluir este pequeño trabajo sólo me queda agregar que espero que si mis ideas no son de gran utilidad por mi escasa experiencia e ingenio al menos espero que alguien con más talento, instrucción y juicio realice lo que ahora intento, por lo cual si no consigo elogios, espero tampoco hacerme merecedor de censura alguna.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La eutanasia no atenta contra la sociedad ya que desde inicios de nuestros tiempos se ha practicado.

SEGUNDA.- Si se cumplen los requisitos legales, se debe practicar la eutanasia en enfermos terminales.

TERCERA.- El médico es el único facultado y por lo tanto, no obligado a practicarla.

CUARTA.- En nuestros días, a crecido la expectativa de vida gracias a los avances de la medicina, pero siguen habiendo enfermedades incurables, lo que nos conduce a la eutanasia.

QUINTA.- Es un derecho del ser humano admitir o rechazar un tratamiento que no sirva para curarlo, incluso si este resulta imprescindible para mantenerlo con vida.

SEXTA.- Es necesario que la sociedad haga previamente un estudio para saber la conveniencia de su legalización.

SÉPTIMA.- Junto al derecho a la vida debe legislarse un derecho a la muerte.

OCTAVA.- El doctor tiene la obligación de preservar la vida del individuo, siempre y cuando esta sea digna.

NOVENA.- Es más humano dar fin a una vida que se esta consumiendo lentamente con grandes sufrimientos, que prolongarla sin objeto alguno.

DÉCIMA.- Debemos procurar en todos los individuos la vida humana y no sólo la biológica.

UNDÉCIMA- Mientras no se legisle la eutanasia en nuestro país, la persona que practique una, debe ser acusada de homicidio calificado.

DUODÉCIMA- Propongo que se analice el derecho constitucional a la salud y su relación con la libertad y dignidad de la persona.

DECIMOTERCERA.- La eutanasia debe estar enfocada a la propia vida y muerte, nunca a la de otras personas.

DECIMOCUARTA.- En México no existen leyes que establezcan la validez de los testamentos vitales por lo que deberíamos legislar en ese aspecto. También debe legislarse en cuanto a derechos básicos que tienen los enfermos terminales.

DECIMOQUINTA.- No debe aplicarse la eutanasia para todas las personas, sólo para las que padecen enfermedades incurables.

DECIMOSEXTA.- Actualmente, a los enfermos terminales se les deben atender con cuidados paliativos hasta en tanto se reglamenta la eutanasia en México.

DECIMOSÉPTIMA.- Mediante la educación debemos de tratar de reeducar a la gente y no seguir considerando a la muerte como algo malo.

DECIMOCTAVA.- Considero que la eutanasia no debería estar considerada como homicidio calificado sino como homicidio atenuado.

DECÍMONOVENA.- El hombre tiene derecho a disponer de su vida y también posee la facultad de transmitir ese derecho a otro.

VIGÉSIMA.- Es urgente un proyecto de ley para reglamentar la eutanasia.

BIBLIOGRAFÍA.

DOCTRINA.

AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. Derecho Penal (Cursos primero y segundo). 2ª. ed. México, Editorial Harla, 1998, 418 p.

ASUNCIÓN ÁLVAREZ, Arnoldo Kraus. La Eutanasia. México, Editorial Tercer Milenio, 1998, 640 p.

BERISTAIN, Antonio. Eutanasia, Dignidad y Muerte y Otros Trabajos. 2ª. ed. Buenos Aires, Editorial de Palma, 1991, 168 p.

CASADO GONZÁLEZ, María. La Eutanasia (Aspectos Éticos y Jurídicos). Madrid, Editorial Reus, 1994, 164 p.

CASTAÑO RESTREPO, María Patricia. Consentimiento Informado del Paciente en la Responsabilidad Médica. Colombia, Editorial Themis, 1997, 467 p.

DÍAZ ARANDA, Enrique. Del Suicidio a la Eutanasia. México, Editorial Cárdenas, 1997, 406 p.

FARREL MARTÍN, Diego. La Ética del Aborto y la Eutanasia. Buenos Aires, Editorial del Palma, 1985, 121 p.

FERNÁNDEZ ALBOR, Agustín. Asistencia Médica y Comisión del Deber de Socorro. Madrid, Editorial Estudios Penales y Criminológicos, 1984, 630 p.

HURTADO OLIVER, Xavier. El Derecho a la Vida ¿Y a la Muerte?. México, Editorial Porrúa, 1999, 219 p.

JIMÉNEZ DE USÚA, Luis. Libertad de Amar y Derecho a Morir. Buenos Aires, Editorial de Palma, 1984, 483 p.

LARA PONTE, Rodolfo. Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano. 2ª. ed. México, Editorial Porrúa, 1998, 232 p.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Lecciones de Derecho Penal (Parte Especial). 5ª ed. México, Editorial Porrúa, 1985, 369 p.

PERÉZ VALERA, Victor M. Eutanasia ¿Piedad? ¿Delito?. México, Editorial JUS, 1989, 269 p.

QUIROZ CUARÓN, Alfonso. Medicina Forense. México, Editorial Porrúa, 1996, 1123 p.

RECASENS SICHES, Luis. Introducción al Estudio del Derecho. 9ª ed. México, Editorial Porrúa, 1991, 360 p.

RODRIGUEZ ESTRADA, Mauro. ¿Eutanasia o Autanasia?. Por una Muerte Digna. México, Editorial Manual Moderno, 1996, 116 p.

ROMEO CASANOBA, Carlos. El Médico Ante el Derecho. Madrid, Editorial Ministerio de Sanidad y Consumo, 1985, 780 p.

SANCHEZ VAQUEZ, Adolfo. Ética. 50ª. ed. México, Editorial Tratados y

Manuales Grijalbo, 1994, 245 p.

SAUNDER OBE, Cicely. Cuidados del la Enfermedad Maligna Terminal.

Madrid, Editorial Salvat Editores, 1980, 280 p.

TABIO, Evelio. Consecuencias de la Eutanasia en el Orden Penal. México,

Editorial JUS, 1986, 585 p.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

131ª. ed. México, Editorial Porrúa, 2000, 149 p.

CÓDIGO PENAL FEDERAL. 5ª. ed. México, Editorial ISEF, 2000, 125 P.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. 5ª. ed. México,

Editorial ISEF, 2000, 108 p.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. 5ª. ed.

México, Editorial ISEF, 2000, 19 p.

LEY GENERAL DE SALUD. México, Editorial SISTA, 2000, 111 p.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 5ª. ed. México,

Editorial ISEF, 2000, 105 P.

CÓDIGO DE PRECEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO

FEDERAL. 5ª. ed. México, Editorial ISEF, 2000, 109 p.

LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO

FEDERAL. 5ª. ed. México, Editorial ISEF, 2000, 18 p.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO. México, Editorial SISTA, 2000, 122 p.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 7ª. ed. México, Editorial ISEF, 2000, 338 p.

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO. México, Editorial SISTA, 2000, 220 p.

ECONOGRAFÍA.

DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho. 27ª. ed. México, Editorial Porrúa, 1999, 525 p.

Diccionario Ilustrado Trillas de la Lengua Española. 2ª. ed. México, Editorial Trillas, 1999, 520 p.

Diccionario Práctico de Sinónimos/Antónimos. 33ª. ed. México, Editorial Larousse, 1997, 506 p.

Diccionario Mosby de Medicina y Ciencias de la Salud. Tomos I, II, III, México, Editorial Mosby/Doyma Libros, 1995.